

CASER COMERCIO

Condiciones Generales

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS

Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435
CIF: A 28013050

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/80, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

ÍNDICE

CUADRO RESUMEN	6
CONDICIONES GENERALES	8
ARTÍCULO PRELIMINAR - DEFINICIONES	8
Artículo Preliminar	8
Definiciones	8
EXTENSIÓN DEL SEGURO	13
ARTÍCULO 1º - COBERTURA BÁSICA	13
1. Garantía Básica Nº1 - Incendio, Explosión y Rayo	13
2. Garantía Básica Nº2 - Extensión de Garantías	14
3. Garantía Básica Nº3 - Otros Perjuicios	16
4. Garantía Básica Nº4 - Desalojamiento Forzoso	17
ARTÍCULO 2º - COBERTURAS OPCIONALES	17
1. Garantía Opcional A - Daños por Agua	17
2. Garantía Opcional B - Responsabilidad Civil Frente a Terceros	18
3. Garantía Opcional C - Robo y Expoliación	25
4. Garantía Opcional D - Roturas	27
5. Garantía Opcional E - Paralización de Actividad	28
6. Garantía Opcional F - Accidentes Corporales	28
7. Garantía Opcional G - Daños Eléctricos	30
8. Garantía Opcional H - Avería de Maquinaria y Equipos Electrónicos	31
9. Garantía Opcional I - Deterioro de Alimentos en Cámaras Frigoríficas	33
10. Garantía Opcional J - Transporte Terrestre de Mercancías	34
11. Garantía Opcional K - Daños Estéticos al Continente	35
13. Garantía de Asistencia	36
ARTÍCULO 3º - EXCLUSIONES GENERALES	37
ARTÍCULO 4º - CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS	38
I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES	39
II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	41
ARTÍCULO 5º - ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPENSACIÓN DE CAPITALS	41
ARTÍCULO 6º - GARANTÍA DE VALOR DE NUEVO	42
BASES DEL CONTRATO	44
ARTÍCULO 7º - DECLARACIONES	44
ARTÍCULO 8º - PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO	44
ARTÍCULO 9º - PAGO DE LA PRIMA	44
ARTÍCULO 10º - DOMICILIACIÓN DE LOS RECIBOS	45

ARTÍCULO 11º - OBLIGACIONES AL EFECTUARSE EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA	45
ARTÍCULO 12º - CONCURRENCIA DE SEGUROS	45
ARTÍCULO 13º - AGRAVACIÓN DEL RIESGO	45
ARTÍCULO 14º - DISMINUCIÓN DEL RIESGO	46
ARTÍCULO 15º - INEXACTITUD DEL RIESGO	46
ARTÍCULO 16º - TRANSMISIÓN	47
ARTÍCULO 17º - CÓMO Y QUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA.....	47
ARTÍCULO 18º - EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO	48
ARTÍCULO 19º - COMUNICACIONES.....	48
ARTÍCULO 20º - CLÁUSULA DE BENEFICIARIO	48
ARTÍCULO 21º - BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD	48
TRAMITACIÓN DE SINIESTROS.....	49
ARTÍCULO 22º - OBLIGACIONES DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO.....	49
ARTÍCULO 23º - OBLIGACIONES DEL TOMADOR	50
TASACIÓN DE DAÑOS	52
ARTÍCULO 24º - PERSONACIÓN DE CASER.....	52
ARTÍCULO 25º - ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN	52
ARTÍCULO 26º - NOMBRAMIENTO DE PERITOS.....	52
ARTÍCULO 27º - FALTA DE DESIGNACIÓN.....	52
ARTÍCULO 28º - TERCER PERITO	52
ARTÍCULO 29º - DICTAMEN VINCULANTE	52
ARTÍCULO 30º - GASTOS DE PERITACIÓN.....	52
ARTÍCULO 31º - NORMAS DE TASACIÓN	53
ARTÍCULO 32º - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	54
ARTÍCULO 33º - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	55
OTRAS DISPOSICIONES	56
ARTÍCULO 34º - SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN	56
ARTÍCULO 35º - PRESCRIPCIÓN	56

ARTÍCULO 36º - COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN.....	56
GARANTÍA DE PROTECCIÓN JURÍDICA.....	57
SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE	61

CUADRO RESUMEN

COBERTURAS	CONTINENTE	CONTENIDO	LÍMITES Y FRANQUICIAS
ARTÍCULO 1º - COBERTURA BÁSICA			
GARANTÍA BÁSICA Nº1 - INCENDIO, EXPLOSIÓN Y RAYO			
1. Incendio	100%	100%	Suma asegurada
2. Explosión	100%	100%	Suma asegurada
3. Rayo	100%	100%	Suma asegurada
GARANTÍA BÁSICA Nº 2 - EXTENSIÓN DE GARANTÍAS			
1. Fenómenos atmosféricos	100%	100%	Suma asegurada
2. Inundación Derrame y extracción de lodos	100%	100%	Suma asegurada 4% Suma Asegurada
3. Actos de vandalismo o malintencionados	100%	100%	Suma asegurada
4. Acción del humo u hollín	100%	100%	Suma asegurada
5. Impacto de animales y vehículo terrestres, marítimos o aéreos	100%	100%	Suma asegurada
6. Ondas sínicas	100%	100%	Suma asegurada
7. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios	100%	100%	Suma asegurada
GARANTÍA BÁSICA Nº3 - OTROS PERJUICIOS			
1. Gastos de salvamento	100%	100%	Suma asegurada
2. Medidas para cortar o extinguir el incendio	100%	100%	Suma asegurada
3. Demolición y desescombro	100%	100%	Suma asegurada
4. Reconstitución de archivos y documentos no informáticos	---	25%	
5. Gastos de reconstrucción de jardines	100%	---	
GARANTÍA BÁSICA Nº4 - DESALOJAMIENTO FORZOSO			
1. Gastos de alquiler	---	20%	Un año
2. Pérdida de alquiler	20%	---	Un año
ARTÍCULO 2º - GARANTIAS OPCIONALES			
GARANTÍA OPCIONAL A - DAÑOS POR AGUA			
1. Escape, reventón, rotura o desbordamiento	100%	100%	Suma asegurada
2. Omisión del cierre de llaves y grifos	100%	100%	Suma asegurada
3. Gastos de búsqueda y localización de averías	100%	---	Suma asegurada
4. Gastos de fontanería	--	---	Hasta 450 €
GARANTÍA OPCIONAL B - RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS			
(1) Limite de Indemnización conjunto para todas las garantías contratadas de R. Civil. (B1, B2, B3, B4)			
B.1. Responsabilidad Civil Explotación			
1. Responsabilidad Civil Inmobiliaria	Si se asegura Continente.	---	Suma Asegurada en Condiciones Particulares por cada siniestro (1)
2. Responsabilidad Civil de la actividad	---	Si se asegura Contenido	
3. Responsabilidad Civil Daños por agua	10% suma Asegurada R. Civil.	10% suma Asegurada R. Civil.	
B.2. Responsabilidad Civil Patronal			
Sublímite por víctima	---	Si se asegura Contenido	Suma Asegurada en Condiciones Particulares por cada siniestro (1) 60.000 € por víctima.
B.3. Responsabilidad Civil de productos y trabajos terminados			
	---	Si se asegura Contenido	Suma Asegurada en Condiciones Particulares por cada siniestro y anualidad. (1)

COBERTURAS	CONTINENTE	CONTENIDO	LÍMITES Y FRANQUICIAS
B.4. Defensa y Fianzas	Incluida		Hasta 3.000 € en caso de conflicto de intereses.
GARANTÍA OPCIONAL C - ROBO Y EXPOLIACIÓN			
1. Daños al Continente	100%	---	Capital asegurado
2. Daños al Contenido	---	100%	Capital asegurado
Daños y desperfectos a la caja registradora	---	---	600 €
3. Dinero en efectivo			
1. En caja fuerte	---	---	1.500 € a primer riesgo
2. En mueble cerrado con llave	---	---	600 € a primer riesgo
3. Explotación de dinero en efectivo	---	---	1.500 € a primer riesgo
4. Transporte de fondos	---	3%	2.500 €
5. Atraco a clientes y empleados			300 € por persona y 1.500 € por siniestro
GARANTÍA OPCIONAL D - ROTURAS	100%	100%	Suma asegurada
GARANTÍA OPCIONAL E - PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.	---	Si se asegura el Contenido.	Suma asegurada en Condiciones Particulares. Período máximo 3 meses. Franquicia 7 días.
GARANTÍA OPCIONAL F - ACCIDENTES CORPORALES (si se asegura el contenido)	---	Si se asegura el Contenido	Límite por Asegurado en Condiciones Particulares. Suma asegurada por siniestro y año de seguro.
GARANTÍA OPCIONAL G - DAÑOS ELÉCTRICOS	100%	100%	Excluidos aparatos de valor < a 150 € Franquicia 150 €
GARANTÍA OPCIONAL H - AVERÍA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS	---	---	Suma asegurada en Condiciones Particulares. Franquicia: 10% mínimo 150 € y máximo de 1.500 €
GARANTÍA OPCIONAL I - DETERIORO DE ALIMENTOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS	---	Si se asegura Avería de Maquinaria.	Suma asegurada en Condiciones Particulares. Franquicia: 10% mínimo 150 € y máximo de 1.500 €
GARANTÍA OPCIONAL J - TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS	---	Si se asegura Contenido	Hasta 3.000 € a primer riesgo
GARANTÍA OPCIONAL K - DAÑOS ESTÉTICOS AL CONTINENTE	Si se asegura el Continente	---	Suma asegurada en Condiciones Particulares
GARANTÍA DE ASISTENCIA EN EL COMERCIO	Incluida		
PROTECCIÓN JURÍDICA BÁSICA	3.000 € por siniestro		
AMPLIACIÓN PROTECCIÓN JURÍDICA			
RIESGOS EXTRAORDINARIOS A CARGO DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS			

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR - DEFINICIONES

ARTÍCULO PRELIMINAR

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguros, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su normativa de desarrollo, y por lo convenido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de este contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean especialmente aceptadas por los mismos, como pacto adicional a las Condiciones Generales. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a los preceptos legales.

DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

1. ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, en esta póliza CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., denominada en adelante CASER.

2. TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que, juntamente con CASER, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

3. ASEGURADO: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador del seguro y Asegurado son una misma persona.

4. BENEFICIARIO: La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

A los efectos de la Garantía Opcional F Accidentes Corporales, en caso de fallecimiento del Asegurado, tendrán la consideración de Beneficiario, salvo designación expresa en contrario, los que en riguroso orden de preferencia a continuación se indican:

- 1º - Su cónyuge.
- 2º - Hijos del Asegurado.
- 3º - Herederos legales.

5. TERCERO: Toda persona física o jurídica distinta de los familiares, socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado salvo lo indicado en la Garantía B2 Responsabilidad Civil Patronal. Tampoco tendrán la consideración de terceros las personas que tomen parte en los trabajos de reparación o decoración de las instalaciones aseguradas, tanto si fueran contratados por el Tomador del seguro o Asegurado, como si trabajan por cuenta de la empresa contratista.

6. PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales si procedieran; los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla, y la Solicitud/Cuestionario que sirvió de base para la emisión del seguro.

7. PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

8. SINIESTRO: Todo hecho accidental cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes y reclamaciones formuladas.

9. DAÑO PERSONAL: La lesión corporal o muerte causada a persona física.

10. DAÑO MATERIAL: El deterioro o destrucción de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

11. PERJUICIO: La pérdida económica y directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dichas pérdidas.

12. SUMA ASEGURADA: La cantidad fijada en cada una de las coberturas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro. Las indemnizaciones correspondientes a cada garantía derivadas de un mismo siniestro serán acumulables hasta sus respectivos límites.

La cantidad fijada a indemnizar puede ser diferente en función de la modalidad de seguro pactada, entre las siguientes:

SEGURO A VALOR TOTAL: Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que, si no llegara cubrirlo, el Asegurado será considerado como propio Asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar una parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro.

SEGURO A VALOR PARCIAL: Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte alícuota de la suma asegurada total (valor total) declarada por el Tomador del seguro o Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizan por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llega a cubrir el valor de los objetos o de los bienes asegurados, el Asegurado es considerado propio Asegurador por la diferencia y como tal tiene que soportar una parte proporcional del valor parcial estipulado.

SEGURO A PRIMER RIESGO: Se asegura el riesgo hasta una cantidad determinada independiente del valor total, renunciando CASER a la aplicación de la regla proporcional.

13. INCENDIO: La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

14. EXPLOSIÓN: Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

15. CAÍDA DEL RAYO: La descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

16. ROBO: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado, mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando a escondidas, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el hecho cuando el local se hallara cerrado.

17. EXPOLIACIÓN O ATRACO: El apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

18. HURTO: Es la apropiación de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de la fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación o violencia sobre las personas.

19. PROTECCIÓN COMPLETA: A efectos de la garantía de robo se entenderá que existe protección completa cuando cumpla alguno de los siguientes requisitos de protección:

- Todos los huecos protegidos mediante cierres metálicos (ondulados, de tijerilla, tubular, articulado, de anillos interiores). En ningún caso se admitirá como protección el cierre de aluminio.

- Todos los huecos protegidos mediante cristales de seguridad de dos vidrios de 6 mm cada uno.
- Todos los huecos protegidos mediante cristales de seguridad de dos vidrios de 6 mm cada uno.

Caso de no disponer de alguna de estas medidas de protección en su totalidad se entenderá a todos los efectos que la protección es incompleta.

20. PUERTA DE SEGURIDAD: Se considera puerta de seguridad aquella que reúne, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Estar construida de madera maciza compacta y plancha de acero con un grosor mínimo de 1 mm.
- Tener reforzados los puntos de sujeción del marco a la pared.
- Cerradura de seguridad con, al menos, tres puntos de anclaje.

21. CAJA DE CAUDALES: Se consideran cajas de caudales las de más de 100 kilos de peso, empotradas o ancladas a los elementos fijos de construcción. Como elementos de cierre dispondrán de cerradura y combinación, o dos cerraduras, o dos combinaciones, y estarán construidas con materiales que ofrezcan resistencia a la penetración y al fuego.

22. COMERCIOS Y OFICINAS: Se entiende por comercio el establecimiento cuya principal finalidad es la venta directa de productos o servicios al público en general teniendo la consideración de minoristas o venta al detalle. A todos los efectos, se asimilan a esta condición: colegios y establecimientos dedicados a la enseñanza.

Se entiende por oficinas el establecimiento cuya principal finalidad es la realización de labores administrativas o prestación de servicios de carácter profesional (por ejemplo arquitectos, abogados, ingenieros, gestorías administrativas), no realizándose ninguna actividad de venta, fabricación y/o transformación de productos.

Están excluidos de esta definición:

- a). Establecimientos cuya principal finalidad sea el almacenamiento de existencias.**
- b). Establecimientos cuya principal finalidad sea la de reparación de bienes tanto propios como de terceros.**
- c). Establecimientos destinados principalmente a actividades industriales o fabriles.**
- d). Viviendas destinadas principalmente a ser habitadas por el Asegurado o terceras personas.**
- e). Establecimientos dedicados a la actividad de garajes, ya sean públicos o privados.**

23. ACTIVIDAD ASEGURADA: Las operaciones y tareas del comercio u oficina asegurado/a declaradas por el Tomador y que figuran especificadas en las Condiciones Particulares.

24. CUESTIONARIO/SOLICITUD: Impreso firmado por el Asegurado y en el cual se recogen sus declaraciones sobre el riesgo. Este documento constituye la base sobre el cual CASER aceptará garantizar el riesgo, calculará la prima y emitirá la póliza.

25. CONTINENTE: El conjunto de construcciones donde el Asegurado desarrolla la actividad asegurada comprendiéndose en este concepto:

- a). Cimientos, estructuras, paredes, tabiques, suelos, techos, chimeneas, galerías de servicio, anexos, dependencias, obras de cerramiento, muros y valla, así como las instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, climatización, sanitarias, de prevención y extinción de incendios y otras propias del edificio como las antenas. Para las instalaciones de suministro del local tales como agua, electricidad, gas, teléfono y similares, se entenderán que forman parte del Continente hasta la conexión con la red de servicio público o con los elementos comunes del inmueble donde se ubica el continente asegurado.
- b). Cercas, vallas y muros de cerramiento, sean o no independientes del local asegurado.

c). Instalaciones de ornato, adheridas a los suelos, paredes o techos, tales como entelados, papeles pintados, pinturas, maderas, moquetas y similares.

d). Las puertas y ventanas.

e). Los rótulos, carteles, luminosos y toldos.

f). La participación en la copropiedad por el valor o coeficiente que le corresponda en las partes comunes del inmueble, en caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o ante la inexistencia de éste.

26. OBRAS DE REFORMA: En caso de los locales arrendados y salvo pacto en contrario, tendrán únicamente la consideración de Continente (obras de reforma) la totalidad de las obras de reforma o acciones constructivas realizadas por el Asegurado arrendatario, así como cuantos elementos, comprendidos en la definición de Continente en el punto anterior hayan sido incorporados por el Asegurado arrendatario, sean de su propiedad y siempre que la reposición de estos elementos, en caso de siniestro, fuera a cargo del Asegurado.

De haberse expresamente contratado este concepto, cuantas referencias se hagan en la póliza al Continente, deberán entenderse aplicables a las obras de reforma.

27. CONTENIDO: El conjunto de mobiliario, maquinaria y equipos electrónicos, y existencias que se encuentran en el local asegurado. A efectos de las presentes Condiciones Generales, cualquier mención al Contenido se entenderá realizada al conjunto de elementos anteriormente mencionados, salvo que expresamente se diga lo contrario.

27.1. MOBILIARIO: El conjunto de bienes muebles, elementos de decoración no incluidos en la definición de Continente, enseres, máquinas de escribir, de calcular, aparatos de telefonía, material impreso, aparatos de aire acondicionado, instalaciones de alarma y prevención de incendios y robo.

27.2. EXISTENCIAS: Conjunto de materias primas, productos auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados y sus embalajes propios del establecimiento asegurado que se hallen dentro del local o en dependencias anexas designadas en las Condiciones Particulares de la póliza por razón de su actividad.

Se incluyen las mercancías y objetos que se hallen en operación o confección, y en todo estado, antes y después de su manipulación, y aun aquéllas de terceros que el Tomador del seguro tuviera en depósito bajo su efectiva responsabilidad, siempre que tengan relación directa con la actividad comercial propia del establecimiento objeto del seguro.

Se establecen las siguientes modalidades de aseguramiento de las existencias:

a). Existencias fijas: Se declarará por el Asegurado el capital máximo a indemnizar por CASER, en base a un capital de existencias constante en el tiempo.

b). Existencias promedio/máximo: Se declarará por parte del Asegurado:

Promedio: El capital resultado de hallar la media aritmética de los capitales máximos de existencias cada mes.

Máximo: El capital del mes de mayores existencias de un año natural. El capital máximo no podrá ser superior al 30% del capital promedio.

c). Aumentos temporales de existencias: En caso de contratación de la modalidad de existencias fijas, y siempre que figure en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá garantizar las subidas estacionales de mercancías mediante el pago de la prima correspondiente. La declaración de los aumentos temporales se realizará al inicio del contrato siendo válida por toda la anualidad y limitada a los períodos concretos escogidos por el Asegurado.

Cualquiera de las modalidades anteriormente expuestas no derogan la regla proporcional establecida en las presentes Condiciones Generales.

No tienen la consideración de Contenido, salvo pacto expreso en contrario, o lo establecido expresamente en las Coberturas Opcionales, si están contratadas:

- a). Animales vivos, vehículos de motor, remolques, caravanas y embarcaciones y sus accesorios, salvo que sean objeto de sí la actividad propia del establecimiento asegurado.**
- b). Valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero, excepto los específicamente garantizados en la póliza.**
- c). Los objetos de valor especial tales como alfombras, tapices, pieles, cuadros, joyas, colecciones, y cualquier otro objeto susceptible de una tasación especial, salvo que sean objeto de la actividad asegurada.**
- d). Los objetos con valor histórico y artístico.**
- e). Los bienes afectados por un contrato de leasing u otros contratos mercantiles de similares características.**

28. FRANQUICIA: Cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

29. OBJETO DEL SEGURO: El objeto del seguro ha de ser el Continente o Contenido del inmueble o local, destinado al uso comercial o administrativo que se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

30. COBERTURA BÁSICA Y OPCIONALES: El seguro obligatoriamente debe comprender las Coberturas Básicas recogidas en el Artículo 1º de estas Condiciones Generales. Podrá comprender asimismo cualesquiera de las Coberturas Opcionales definidas en el Artículo 2º, según se establezca en las Condiciones Particulares y con las limitaciones y exclusiones que para cada una o para su conjunto se especifiquen.

EXTENSIÓN DEL SEGURO

ARTÍCULO 1º - COBERTURA BÁSICA

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza, CASER garantiza las indemnizaciones que correspondan por la destrucción o deterioro que sufran los bienes asegurados hasta el 100% del capital garantizado sobre Continente y/o Contenido, excepto los específicamente limitados, como consecuencia de los DAÑOS MATERIALES DIRECTOS causados por:

1. GARANTÍA BÁSICA Nº1 - INCENDIO, EXPLOSIÓN Y RAYO

1.1. Incendio

A) Garantizamos:

La acción directa del fuego y las consecuencias inevitables del incendio.

B) No garantizamos:

a). Los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

b). Los daños por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión de las instalaciones, aparatos eléctricos, electrónicos y sus accesorios o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, que se cubrirán por la garantía opcional de Daños Eléctricos, caso de haberse contratado.

c). Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propia fermentación o calentamiento espontáneo.

1.2. Explosión

A) Garantizamos:

Las explosiones dentro del edificio que contiene los bienes asegurados o en sus proximidades.

B) No garantizamos:

a). Las explosiones de aparatos e instalaciones o sustancias distintas a los conocidos, y habitualmente utilizados en la propia actividad del establecimiento asegurado.

b). Los daños producidos por acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil o rotativa.

c). Los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares y sus elementos a consecuencia de su propia explosión.

1.3. Rayo

A) Garantizamos:

La acción directa del rayo sobre los bienes asegurados.

B) No garantizamos:

Los daños consecuenciales producidos en instalaciones, aparatos eléctricos, electrónicos y sus accesorios derivados de sobretensiones producidos por la caída del rayo.

2. GARANTÍA BÁSICA Nº2 - EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

2.1. Fenómenos atmosféricos

A) Garantizamos:

1. Lluvia, siempre que la precipitación sea superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
2. Viento, siempre que la velocidad del mismo sea superior a 80 km por hora.
3. Pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.
4. Los daños materiales directos producidos por el agua de lluvia, independientemente de su intensidad, ocurridos durante las 72 horas posteriores a la destrucción del local asegurado por un siniestro de pedrisco, viento o nieve.

La medición de estos fenómenos atmosféricos se acreditará por parte del Asegurado fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación quedará al criterio de los peritos nombrados por CASER y el Asegurado.

B) No garantizamos:

- a). Los daños producidos por nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso, así como los daños por goteras, filtraciones o humedades que no sean causadas por los fenómenos atmosféricos e intensidades mencionadas, y que estos daños no sean debidos a la falta de reparación, falta de mantenimiento de las instalaciones ni defectos de fabricación ni vicios propios.**
- b). Los daños causados a bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas. En todo caso, nunca están garantizadas las antenas, paneles e instalaciones de energía solar.**
- c). Los daños producidos por oxidaciones; así como por heladas, fríos, o las mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.**
- d). Los daños ocasionados por tempestad ciclónica atípica de acuerdo con lo especificado en el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y Bienes (Real Decreto 2022/1986)**

2.2. Inundación

A) Garantizamos:

Inundación, con ocasión o a consecuencia de:

1. Desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, arroyos, canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre.
2. Desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos.
3. Desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.

La inundación no quedará garantizada cuando sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos comprendidos y amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Se cubren los gastos de desembarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de esta cobertura, **hasta el límite del 4% del capital asegurado sobre Continente y/o Contenido.**

B) No garantizamos:

- a). **Los daños causados por la acción directa de las aguas de lluvia, la procedente de deshielo o la de lagos naturales o artificiales con salida natural, de ríos o rías, aun cuando su corriente sea discontinua; así como los daños producidos por el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar, como también los causados por corrimiento o hundimiento de tierras o aludes, deslizamientos o reblandecimientos del terreno.**
- b). **Los costes de reparación o desatasco de desagüe o conducciones similares.**
- c). **Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 15 cm del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares.**
- d). **Los daños, cuando el origen directo de la inundación esté producido por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**
- e). **Las detracciones y franquicias que aplique el Consorcio de Compensación de Seguros.**

2.3. Actos de vandalismo o malintencionados

A) Garantizamos:

- 1. Los actos cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Asegurado o de quienes legalmente deba responder.
- 2. Los daños materiales directos causados por acciones tumultuarias o huelgas legales, producidos en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

B) No garantizamos:

- a). **Las pérdidas por robo, hurto o apropiación indebida.**
- b). **Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.**
- c). **Las acciones que tuvieran el carácter de motín o tumulto popular, disturbios internos, sabotaje o terrorismo.**
- d). **Los daños producidos por inquilinos o usuarios del local asegurado.**
- e). **Los daños cometidos cuando se haya facilitado el acceso al interior por la entrega voluntaria de llaves o por la falta de cambio de las cerraduras una vez adquirido el inmueble.**

2.4. Acción del humo u hollín

A) Garantizamos:

Cuando se produzca de una forma accidental.

B) No garantizamos:

Los daños causados por la acción continuada del humo u hollín.

2.5. Impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos

A) Garantizamos:

El impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos.

B) No garantizamos:

a). Los daños por animales, vehículos u objetos que estén en poder o bajo control del Asegurado, o de las personas que de él dependan.

b). Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición, o depositados para su venta.

2.6. Ondas sónicas producidas por astronaves o aeronaves

2.7. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios

A) Garantizamos:

El derrame o escape como consecuencia de una avería.

B) No garantizamos:

a). Los daños ocurridos en el propio sistema de extinción por la utilización del sistema con fines distintos para los que fue diseñado.

b). Los daños por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado, o por el agua embalsada para este fin.

c). La pérdida del propio agente extintor.

d). Los daños ocasionados por falta de mantenimiento o mala conservación de las instalaciones de extinción.

Para las coberturas de las Garantías Básicas 1 y 2, no se garantizan las roturas de lunas, mármoles y cristales (excepto cuando se produzcan por ondas sónicas), ni los siniestros por Robo, Expoliación y Hurto.

Tampoco quedan cubiertos los daños a los bienes asegurados debidos al cambio de temperaturas, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia de un siniestro amparado por estas garantías.

3. GARANTÍA BÁSICA Nº3 - OTROS PERJUICIOS

A) Garantizamos:

Los gastos, debidamente justificados, en los que necesariamente se hubiera incurrido como consecuencia de algún siniestro amparado por las Garantías Básicas 1 y 2, por los siguientes conceptos:

1. Los trabajos de salvamento y los gastos originados para aminorar las consecuencias del siniestro.

2. Los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

3. Los gastos de demolición del local y del traslado de los escombros hasta el lugar autorizado más próximo.

4. Los gastos, debidamente justificados, de reconstrucción de archivos y documentos no informáticos. Esta cobertura se limita al 25% del capital asegurado sobre Contenido.
5. Los gastos de reconstrucción de jardines pertenecientes al local asegurado.

B) No garantizamos:

- a). **Estos gastos cuando no se reparen los bienes garantizados o el siniestro no esté comprendido en las garantías del seguro.**
- b). **Los gastos de recomposición estética a árboles, arbustos y plantas, así como otros elementos decorativos que formen parte del jardín, y que tengan como finalidad reconstruir la armonía inicial del conjunto.**

4. GARANTÍA BÁSICA Nº4 - DESALOJAMIENTO FORZOSO

A) Garantizamos:

A consecuencia de un siniestro cubierto por las Garantías Básicas 1 y 2 de estas Condiciones Generales, y por las consecuencias de actos incluidos en la cobertura de Riesgos Extraordinarios, **cuando los siniestros hayan sido aceptados por el Consorcio de Compensación de Seguros**, se garantizan los desembolsos originados por:

1. El alquiler de otro local de características similares al asegurado en póliza, cuando se produzca el desalojamiento forzoso. Se incluye el traslado eventual y guarda de los objetos salvados.

Estos gastos se limitan hasta el 20% de la suma asegurada para Contenido en la situación de riesgo asegurada. El período de desalojamiento, como máximo, se limita a un año.

2. La pérdida del alquiler dejado de percibir por el Asegurado, como propietario del local asegurado en póliza, a consecuencia de un siniestro garantizado que produzca la inutilización del establecimiento, durante su reparación y si en el momento del siniestro el local no estuviera desalquilado.

Estos gastos se limitan hasta el 20% de la suma asegurada para Continente en el local asegurado. El período de desalojamiento, como máximo, se limita a un año.

B) No garantizamos:

El importe del alquiler del local siniestrado cuando el Asegurado sea el inquilino.

La indemnización máxima conjunta, por siniestros derivados de las Garantías Básicas 1 a 4, se limita al 100% de las sumas aseguradas de Continente y/o Contenido en la situación de riesgo asegurada, indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO 2º - COBERTURAS OPCIONALES

Sólo mediante expresa declaración en las Condiciones Particulares de la póliza y pago de la prima correspondiente, pueden garantizarse todos o algunos de los Grupos de riesgo que se indican, siempre como complementarios de los garantizados por las Coberturas Básicas.

1. GARANTÍA OPCIONAL A - DAÑOS POR AGUA

A) Garantizamos:

Hasta el 100% del capital garantizado sobre Continente y/o Contenido, excepto los específicamente limitados, se garantizan los DAÑOS MATERIALES DIRECTOS causados por:

1. El escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de:
 - Conducciones de distribución o de evacuación de agua.

- Instalaciones de calefacción y refrigeración.
- Depósitos fijos.

2. La omisión del cierre de llaves o grifos (excepto cuando el local haya permanecido cerrado más de 3 días consecutivos), si los derrames tienen su origen en el establecimiento.

Los gastos derivados de la búsqueda y localización de las averías, debidas a causas accidentales e imprevistas, cuando hayan causado un daño garantizado.

Los gastos de los trabajos de fontanería y materiales necesarios para reparar o reponer las instalaciones del Continente del siniestro garantizado, **con el límite de 450 € por siniestro.**

B) No garantizamos:

a). Los daños cuando el origen sea producto de un hecho de la naturaleza.

b). Los daños que se deriven de la no adopción de elementales medidas de seguridad contra la congelación como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías en caso de deshabitación de las instalaciones aseguradas en tiempo de frío, así como los daños debidos a la humedad y/o condensación. Se entiende por deshabitación la falta de ocupación continuada del local asegurado por un espacio superior a treinta y un días naturales.

c). Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 15 cm del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares.

d). Los daños que se produzcan cuando las instalaciones aseguradas, o en donde se encuentran los bienes asegurados, estuvieran abandonadas o sin vigilancia más de treinta y un días consecutivos.

e). Los daños producidos por corrosión o deterioro generalizado de las conducciones de distribución o de evacuación de aguas, de las instalaciones de calefacción y refrigeración o de los depósitos fijos. En tales casos, la indemnización se limitará a la reparación del tramo de conducción o de instalación causante del daño. Los siniestros posteriores no quedarán cubiertos (por considerarse que el Asegurado ha incurrido en culpa grave, de acuerdo con lo establecido en el número 5. del Artículo 13º de estas Condiciones Generales) y salvo que se hayan efectuado las reparaciones necesarias. No obstante, el Tomador podrá solicitar la anulación de la póliza, como alternativa, extornándose la parte de prima no consumida.

2. GARANTÍA OPCIONAL B - RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

Hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares **como límite conjunto por siniestro para todas las coberturas de esta garantía.**

A) Garantizamos:

Las indemnizaciones que deba satisfacer el Asegurado, como civilmente responsable de los daños causados accidentalmente a terceras personas, en virtud de los Artículos 1902º y siguientes del Código Civil, con las delimitaciones que se establecen para Responsabilidad Civil de Explotación, Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil de Productos, Trabajos Terminados y Servicios Prestados.

Las garantías del presente contrato tendrán únicamente aplicación en caso de siniestros que se originen y manifiesten estando en vigor la póliza.

CASER admitirá las reclamaciones que se produzcan en un plazo de un año desde la cancelación de la póliza por siniestros que se hayan originado y manifestado durante la vigencia de la misma, salvo lo dispuesto en el punto B) del apartado 2.3. Responsabilidad Civil de Productos, Trabajos Terminados y Servicios Prestados.

No se considerarán como terceros:

- a). **Las personas que tomen parte en trabajos de construcción, reparación, transformación o decoración del local, tanto si fueran contratados por el Asegurado como si trabajaran por cuenta de cualquier empresa o contratista.**
- b). **El personal asalariado al servicio del Asegurado no será considerado como tercero, a excepción hecha de las coberturas específicas del apartado 2.2., ni tampoco el cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos consanguíneos y afines del Asegurado, mientras vivan a sus expensas o estén prestando servicios para o por cuenta de él en el momento del siniestro.**
- c). **Las personas que están al cuidado del Asegurado, salvo pacto expreso en contrario.**

B) No garantizamos:

- a). **Las reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.**
- b). **Los daños que sean consecuencia de actos dolosos o incumplimiento deliberado de normas por parte del Asegurado. En ningún caso responderá CASER del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**
- c). **Los riesgos que deben ser objeto de un seguro obligatorio o de contratación obligatoria.**

2.1. Responsabilidad Civil de Explotación

2.1.1. Responsabilidad Civil Inmobiliaria (si se asegura el Continente)

A) **Garantizamos:**

Siempre que aparezca como contratada esta garantía en las Condiciones Particulares, se garantiza al Tomador del seguro o Asegurado el pago de las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer:

1. Como propietario del local asegurado y sus instalaciones.
2. En el caso de ser copropietario, la garantía será la parte proporcional conforme a su porcentaje en la copropiedad que le corresponda por la Responsabilidad Civil de la Comunidad de Propietarios, **en caso de que no exista seguro propio del inmueble o éste sea insuficiente.**
3. Por los daños ocasionados a los elementos comunes, en caso de ser copropietario.
4. Por los trabajos de construcción, transformación o decoración del local asegurado, cuando tengan la consideración de obras menores y cuenten con los permisos y licencias correspondientes, **hasta el límite de 5% de la suma asegurada para Responsabilidad Civil.**
5. Por los rótulos o carteles, toldos y antenas de televisión o similares instalados en el establecimiento o sus predios, siempre que sean propiedad del Asegurado.

B) No garantizamos:

- a). **La parte proporcional como propietario del elemento común por los daños ocasionados a los elementos comunes, en caso de ser copropietario.**
- b). **Los trabajos de construcción, reparación, transformación o decoración considerados como obras mayores, y en general todos aquellos trabajos que afecten a la estructura del edificio donde se encuentra el local asegurado.**
- c). **Las reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.**

2.1.2. Responsabilidad Civil de la actividad del establecimiento asegurado (si se asegura Contenido)

A) Garantizamos:

La Responsabilidad Civil derivada para el Asegurado de los daños directos, personales y/o materiales ocasionados a terceras personas, ocurridos durante la vigencia de la póliza por:

1. La actividad normal del establecimiento, incluyendo la utilización por los clientes de los servicios del local asegurado, comprendiéndose, asimismo, la utilización de maquinaria, utensilios, instrumentos y demás medios necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada.
2. Las acciones u omisiones culposas del personal del Asegurado en cuanto actúen siguiendo sus instrucciones, relacionadas directamente con la actividad del establecimiento asegurado, incluyendo los servicios especiales que se desarrollen fuera del local.

3. Los daños materiales causados a terceros que se produzcan a consecuencia de incendio o explosión. Asimismo, se cubren los daños causados al propietario del local si es por Responsabilidad Civil del inquilino.

4. Los trabajos efectuados por la maquinaria autopropulsada propia de la actividad asegurada, cuando la responsabilidad no sea motivada por daños materiales o personales objeto de la Ley de Uso y Circulación de vehículos a motor.
5. La organización y funcionamiento de los servicios de seguridad y vigilancia, de los servicios sociales y recreativos para el personal.
6. La asistencia a ferias y exposiciones y otras manifestaciones del mismo tipo.

B) No garantizamos:

- a). La responsabilidad derivada de la tenencia, utilización o propiedad de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, embarcaciones, aeronaves y armas de fuego.**
- b). Las responsabilidades derivadas del ejercicio profesional de cualquier actividad liberal, tales como Abogados, Arquitectos, Ingenieros, Médicos, Asesores Fiscales, Graduados Sociales, etc.**
- c). Las reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado.**
- d). Los daños derivados de responsabilidades contraídas por infracción o incumplimiento de disposiciones oficiales o normas que rijan las actividades objeto del seguro.**
- e). El pago de multas o sanciones y las consecuencias de su impago.**
- f). Los daños ocasionados a cosas de terceros que por cualquier razón se hallen en poder del Asegurado o de personas de las que deba responder.**
- g). La actividad profesional del Asegurado, por los trabajos, prestaciones de servicios, productos o mercancías proporcionados por el Asegurado a terceros.**
- h). Las derivadas de la propiedad de cualquier clase de locales, inmuebles o viviendas, no asegurados en esta póliza.**
- i). Los daños ocasionados por personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, así como por los subcontratistas o sus dependientes.**
- j). Derivadas de reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.**

k). Los daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivos, tóxicas, etc.) o que requieran autorización especial.

l). Los daños y perjuicios ocasionados por cualquier tipo de contaminación.

m). Derivada de reclamaciones que tengan su origen en la responsabilidad de los Administradores, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Sociedades Anónimas y en disposiciones de naturaleza análoga.

n). Los daños y perjuicios ocasionados a sistemas de información electrónica, así como los gastos de recomposición de archivos y programas informáticos.

o). Los daños por efectos electromagnéticos o radiactivos de las antenas de cualquier tipo.

2.1.3. Responsabilidad Civil por daños producidos por el agua

A) Garantizamos:

Si se asegura el Continente:

Hasta el 10% de la suma asegurada, el escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de:

1. Conducciones de distribución o de evacuación de agua.
2. Instalaciones de calefacción y refrigeración.
3. Depósitos fijos.

Si se asegura el Contenido:

Hasta el 10% de la suma asegurada, los daños producidos a terceros por el agua, derivados de las instalaciones o aparatos no fijos, y de la omisión involuntaria del cierre de llaves o grifos.

B) No garantizamos:

a). Los daños que se deriven de la no adopción de elementales medidas de seguridad contra la congelación como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías en caso de deshabitación de las instalaciones aseguradas en tiempo de frío, así como los daños a la humedad y/o condensación. A los efectos de esta garantía, se entiende por deshabitación la falta de ocupación continuada del local asegurado por un espacio superior a treinta y un días naturales.

b). Los daños producidos por corrosión o deterioro generalizado de las conducciones de distribución o de evacuación de aguas, de las instalaciones de calefacción y refrigeración o de los depósitos fijos. En tal caso, se estará a lo previsto en el punto 5. del Artículo 13º de estas Condiciones Generales.

c). Los daños producidos por la falta de ocupación continuada del local asegurado por un espacio superior a tres días naturales de carácter consecutivo.

2.2. Responsabilidad Civil Patronal (Si se asegura el Contenido)

A) Garantizamos:

Siempre que aparezca como contratada esta garantía en las Condiciones Particulares, se garantiza al Tomador del seguro o Asegurado el pago de las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por el personal asalariado o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los Artículos 1902º al 1910º del Código Civil por:

1. Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
2. Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

El límite de esta cobertura es del 100% de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil de Explotación, con máximo de 60.000 € por víctima.

La prueba de que la responsabilidad no dimana de los riesgos excluidos corresponde al Asegurado.

B) No garantizamos:

a). La responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado, prevista en los Artículos 126º y 127º 1-2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994.

b). La responsabilidad del pago del recargo establecido en el Artículo 123.1 de la Ley de la Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo, o de la citada Ley de la Seguridad Social.

c). La responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.

d). Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

e). Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional, o bien por enfermedades no profesionales, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

f). Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del período de seguro fijado en las Condiciones Particulares.

g). El resarcimiento de los daños materiales.

h). Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".

i). Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

j). Las responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.

k). Las responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.

l). Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.

m). Las reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.

n). Las responsabilidades directas y personales de contratistas y subcontratistas.

o). Las responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.

2.3. Responsabilidad Civil de Productos, Trabajos Terminados y Servicios Prestados (Si se asegura el Contenido)

A) Garantizamos:

Siempre que aparezca como contratada en las Condiciones Particulares, se garantiza la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada para el Asegurado de los daños directos, personales y/o materiales causados a terceras personas, por productos entregados, trabajos terminados o servicios prestados durante la vigencia de la póliza ocurridos y reclamados durante el período de vigencia. **Esta garantía surtirá efecto siempre que entre la causa generadora y la manifestación de los daños o reclamación del perjudicado no transcurra más de un año.**

Se hace constar expresamente que, los daños procedentes de productos entregados, trabajos terminados o servicios prestados antes de la entrada en vigor de la póliza, están expresamente excluidos, aunque dichos daños se produzcan o sean declarados durante la vigencia de la misma.

No obstante, se extiende la cobertura a aquellos que se manifiesten y reclamen en el plazo de un año desde la pérdida de vigencia de la póliza por los productos entregados, trabajos terminados o servicios prestados cuando la póliza estaba en vigor.

Esta garantía se extiende a la Responsabilidad Civil derivada de productos fabricados o distribuidos por el Asegurado, trabajos realizados o servicios prestados, si los daños se producen después de su entrega, terminación o prestación, debidos a deficiencias en la concepción, establecimiento de planos, producción, modificación, reparación, manejo, almacenamiento, entrega, instrucciones para su uso, información, propaganda o embalaje.

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a la Responsabilidad Civil derivada de los siniestros ocurridos en cualquier estado de la Unión Europea, **quedando excluido el pago de las indemnizaciones de carácter penal, tales como, por ejemplo, las llamadas "punitive and exemplary damages".**

El Asegurador pagará las indemnizaciones y los gastos por los daños causados en el extranjero exclusivamente en Euros y en España.

Para esta cobertura, se consideran como un solo siniestro:

- Varios daños ocurridos durante la vigencia de la póliza derivados de la misma causa, por ejemplo, del mismo defecto o vicio de construcción, producción, instrucción, montaje o instalación, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia.
- Varios daños derivados de entregas de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios.

El siniestro se considerará ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del momento de ocurrencia real de los restantes.

B) No garantizamos:

a). El cumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales.

b). Los daños o defectos que sufran o presenten los productos objeto del seguro, así como los costes o gastos destinados a averiguar o subsanar estos daños o defectos y gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de dichos productos a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.

- c). La pérdida de renta o patrimonio como consecuencia de dichos productos defectuosos, así como el incumplimiento de los contratos y responsabilidades contractuales que excedan de la legal.**
- d). Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función o finalidad para la que están destinados, o no respondan a las cualidades anunciadas para ello.**
- e). La Responsabilidad Civil por productos y trabajos para aviones, tráficos aéreos y su control.**
- f). Los daños resultantes de un defecto evidente en los productos, y que podría haber sido descubierto por el Asegurado o por el cliente en el momento de la entrega. El conocimiento del defecto, así como la violación o inobservancia deliberada de las disposiciones legales establecidas al efecto, serán consideradas como provocación dolosa del daño.**
- g). Los daños y gastos ocasionados a productos ajenos fabricados mediante unión y mezcla, transformación o sustitución con productos del Asegurado, así como por las desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por la persona que encarga el producto.**
- h). Los daños ocasionados por productos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas conocidas de aplicación a tales supuestos.**
- i). Los daños ocasionados por productos distintos a la propia actividad del Asegurado, y que fueron incluidos en el programa de fabricación o de venta después de la entrada en vigor del seguro. Tales productos no estarán cubiertos a menos que CASER haya dado por escrito su conformidad respecto de la inclusión. No obstante, en los casos que considere conveniente, CASER se reserva el derecho de conceder cobertura a estos productos nuevos después del transcurso de un plazo de carencia.**
- j). Los gastos en los que incurra el Asegurado con el fin de retirar los productos defectuosos del mercado, ya sea por decisión de las autoridades competentes o por decisión suya.**
- k). Los gastos de reembalaje, trasvase y reetiquetado de productos debidos a defectos del envase, embalaje, tapón o tapa suministrados por el Asegurado.**
- l). Los daños causados por culpa exclusiva del consumidor o de las personas de las que él responda civilmente.**

2.4. Defensa

Defensa Responsabilidad Civil

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, CASER asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidades Civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

Sea cual fuera el fallo o resultado del procedimiento judicial, CASER se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si CASER estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos

judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, **hasta el límite de 3.000 €.**

Conflicto de Intereses.- Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y CASER, motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, CASER lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por parte de CASER o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, CASER quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite pactado en la póliza.

En este supuesto de conflicto, el Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el abogado y procurador que estime oportuno, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción donde se sustancie el proceso, para la representación y defensa de sus derechos e intereses, disponiendo el abogado y procurador designado de la más amplia libertad en la dirección del asunto, sin dependencia, en modo alguno, de las instrucciones de CASER ni de los servicios jurídicos del mismo.

Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo por escrito a CASER lo antes posible.

Los honorarios del profesional o profesionales que se designen por el Asegurado, se garantizan por CASER **hasta un máximo de 3.000 €** y siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen. En defecto de dichas normas, se aplicarán las del Colegio de Abogados de Madrid, o en cualquier caso, las que pueda fijar el Consejo General de la Abogacía para esta clase de seguros.

CASER no responde de la actuación del abogado ni del procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.

Cuando los profesionales que se encarguen de la defensa del Asegurado sean designados por CASER, éste asumirá los gastos en su totalidad.

Defensa en Causas Penales

CASER asumirá igualmente la defensa del Asegurado en los procesos criminales seguidos contra él, y que tengan su causa en alguno de los riesgos cubiertos en la póliza, previo su consentimiento, por tanto el Asegurado podrá utilizar los servicios jurídicos de CASER, o bien designar libremente el abogado y procurador que estime oportuno, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción en el lugar donde se sustancie el proceso, para la representación y defensa de sus derechos e intereses.

Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo por escrito a CASER lo antes posible.

Los honorarios del profesional o profesionales que se designen por el Asegurado se garantizan por CASER **hasta un máximo de 3.000 €**, y siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen.

3. GARANTÍA OPCIONAL C - ROBO Y EXPOLIACIÓN

A) Garantizamos:

Hasta el 100% del capital garantizado sobre Continente y/o Contenido, excepto los específicamente limitados, se garantizan los DAÑOS MATERIALES DIRECTOS causados por:

1. Si se asegura el Continente. Desperfectos por robo

Los deterioros que, a consecuencia de o intento de Robo o Expoliación, sufran las puertas, ventanas, cierres, techos, paredes o suelos del local asegurado, así como los daños causados a

sus instalaciones fijas, incluso las de agua, gas y electricidad, hasta su conexión con las redes de servicio público o la de los elementos comunes del inmueble donde se ubica el Continente asegurado.

2. Si se asegura el Contenido

Hasta el límite expresamente pactado en estas Condiciones Generales.

La destrucción, desaparición y deterioro de los objetos asegurados producidos a consecuencia o intento de Robo o Expoliación.

Los daños y desperfectos ocasionados a las cajas registradoras quedan limitados a 600 € por siniestro, siempre que el daño se haya producido en las horas de cierre del local asegurado.

B) No garantizamos:

a). La rotura de lunas, espejos y cristales.

b). Los objetos cuando los huecos de entrada al local no tuvieran las seguridades y protecciones declaradas en la Solicitud del seguro o fijadas en las Condiciones Particulares, debidamente instaladas y, en su caso, activadas; o bien cuando estas medidas de seguridad, estando instaladas, no estén activadas o haya una clara falta de mantenimiento de las mismas. A modo de ejemplo, la no activación de la alarma de seguridad, cuando se haya declarado como medida de protección o su no existencia.

c). La infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado o sus familiares, las simples pérdidas o extravíos, los hurtos o sustracciones de cualquier clase.

d). Los daños y desperfectos ocasionados a cajas de caudales, máquinas de juego, de tabaco, tragaperras y similares, salvo pacto expreso en contrario.

e). Los robos cometidos cuando el local asegurado permaneciera cerrado, desocupado o deshabitado durante más de treinta y un días consecutivos, salvo que existiese vigilancia en el interior del local.

f). Los objetos que se hallen en escaparates situados fuera del local asegurado.

Robo y expoliación de dinero en efectivo

A) Garantizamos:

Las pérdidas que sufra el Asegurado en dinero en efectivo, título y valores al portador y/o similares, a consecuencia de Robo o Expoliación perpetrado dentro del local asegurado, con los siguientes límites:

1. El robo de dinero en efectivo, títulos, valores y similares, previa justificación de su existencia, quedan garantizados **hasta 1.500 € por siniestro** en cajas de caudales cuando, entrando los autores del robo en el local asegurado, las cajas sean rotas, fracturadas o abiertas con ganzúas u otros instrumentos no destinados a abrir las mismas.

2. En muebles con llave, de difícil transporte, y dándose las mismas circunstancias expuestas para cajas de caudales. **Esta garantía se limita a 600 €.**

3. La expoliación del dinero en efectivo, valores y similares, **con máximo de 1.500 € por siniestro.**

4. Transporte de fondos. Hasta el 3% de la suma asegurada del conjunto del Contenido asegurado en el momento del siniestro y con **máximo de 2.500 €**, se garantiza la Expoliación durante el transporte de fondos, siempre que éste sea realizado por personas incluidas en la nómina del Asegurado, desde su negocio o domicilio habitual hasta la Caja de Ahorros o Banco, o viceversa, y entre las 8 y 22 horas, cuando les sean arrebatados mediante violencia o bajo amenazas que pongan en peligro su integridad física.

5. Atraco a clientes y empleados. **Hasta un límite de 300 € por persona y un máximo de 1.500 € por siniestro**, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que, a consecuencia de Explotación o Atraco, sufran los clientes y empleados del Asegurado durante su permanencia en el local asegurado.

B) No garantizamos:

a). El dinero en efectivo contenido en máquinas de juego, de tabaco, tragaperras o similares.

b). En la garantía de transportadores de fondos, cuando la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o sean menores de edad o mayores de 65 años y los siniestros ocasionados por infidelidad, complicidad, negligencia, imprudencia, embriaguez o bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, del transportador de fondos.

4. GARANTÍA OPCIONAL D - ROTURAS

A) Garantizamos:

Los daños materiales directos, así como los gastos de transporte y colocación:

1. Si se asegura el Continente.

La rotura de cristales de puertas, ventanas y escaparates del local asegurado, mármoles, loza sanitaria (bañeras, lavabos y similares), rótulos y luminosos, siempre que los mismos no sean objeto de la actividad mercantil del establecimiento comercial y que formen parte del Continente asegurado.

2. Si se asegura el Contenido.

La rotura de lunas, vidrios, espejos y cristales en general, que formen parte de las partidas aseguradas, **siempre que no tengan la consideración de existencias de la actividad asegurada.**

B) No garantizamos:

a). Arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie o azogados.

b). Los cristales y vidrieras artísticas.

c). Accidentes ocurridos durante el traslado, obras de reforma y/o reparación o decoración efectuadas en el local.

d). Los daños debidos a defectos de instalación o colocación; a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como los producidos durante su montaje o desmontaje.

e). Los objetos de mano, lámparas, bombillas, neones, elementos de decoración no fijos, jarrones, aparatos de visión y sonido o proceso de datos, cristales ópticos, máquinas recreativas o expendedoras, y cualesquiera otros aparatos portátiles, así como los objetos de adorno.

f). Los rótulos situados en edificios o predios distintos de donde se halla el local asegurado.

5. GARANTÍA OPCIONAL E - PARALIZACIÓN DE ACTIVIDAD

A) Garantizamos:

Por esta cobertura, se indemnizará a primer riesgo en caso de paralización de la actividad en el local asegurado originada a consecuencia de:

1. Incendio, Rayo y Explosión.
2. Riesgos extensivos.
3. Daños por agua.
4. Robo.

Se entiende por paralización la imposibilidad de desarrollar la actividad mercantil del comercio u oficina asegurado, a consecuencia de alguno de los eventos indicados anteriormente. En el supuesto de que la paralización no fuese total, la indemnización será proporcional a la parte de la actividad que se viese afectada. La indemnización se determina y limita por cada local objeto del seguro, no procediendo en aquellas situaciones donde no se haya contratado esta garantía.

La indemnización se determinará multiplicando el número de días de paralización, **descontando los siete primeros días, por el importe diario establecido en las Condiciones Particulares. Como máximo, se indemnizarán noventa días por año de seguro y por situación de riesgo, con independencia del número de siniestros que puedan dar lugar a indemnización por esta garantía.**

No computará, a efectos del número de días de paralización:

- a). **El retraso en la apertura que no sea originado por la estricta reparación de los daños causados por el siniestro. Por ejemplo, por la realización de obras de mejora o reestructuración del local.**
- b). **La duración no razonable de la reparación de los daños. Excepto cuando la misma sea realizada por proveedores seleccionados por CASER.**

B) No garantizamos:

- a). **Cuando se produzca el siniestro durante el paro voluntario o forzoso de la actividad, la cesación del negocio o la liquidación amistosa o judicial.**
- b). **Perjuicios ocasionados por la interrupción de la actividad comercial a causa de daños materiales en dinero en efectivo, títulos, valores o demás documentos, planos, libros de contabilidad, ficheros, diseños, soportes informáticos de cualquier tipo o contenido.**
- c). **Perjuicios ocasionados por la interrupción de la actividad comercial agravada notablemente por hechos extraordinarios acaecidos durante la interrupción, limitaciones oficiales relativas a la reconstrucción o restricciones del negocio fijadas por las Autoridades.**
- d). **Perjuicios debidos a que el Asegurado no disponga del capital necesario para la reparación de los bienes dañados, destruidos o desaparecidos.**
- e). **Siempre que no se asegure Contenido.**

6. GARANTÍA OPCIONAL F - ACCIDENTES CORPORALES

A) Garantizamos:

El pago de la indemnización cuando como consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza, se produzca:

La MUERTE o INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA del Asegurado o de las personas que presten sus servicios, con carácter indefinido y dados de alta en la Seguridad Social, en el

establecimiento asegurado, a causa de un accidente ocurrido durante el ejercicio de su actividad profesional, incluyendo el riesgo "in itinere".

A efectos de esta cobertura se entiende por:

ACCIDENTE: La lesión corporal que deriva directamente de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del accidentado.

INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA: La irreversible situación física o mental del accidentado a consecuencia de un accidente, determinante en forma absoluta de su ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, como consecuencia de accidente garantizado, que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis ortopédica, CASER pagará el importe que alcanza la primera prótesis ortopédica que se practique al accidentado **hasta un máximo de 300 €**.

En caso de agravarse las consecuencias de un accidente por una enfermedad o estado morboso preexistente o sobrevenido después de ocurrido aquél, pero por causa independiente del mismo, CASER responde sólo de las consecuencias que el accidente hubiera probablemente tenido sin la intervención agravante de tal enfermedad o estado morboso.

La Invalidez Permanente es valorada excluyendo los defectos o lesiones del Asegurado anteriores al accidente, considerando sus causas como padecidas por una persona de integridad física normal.

El número máximo de Asegurados y el límite de indemnización por Asegurado se establece en las Condiciones Particulares, siendo la suma de las indemnizaciones contratadas, la suma asegurada por siniestro y año de seguro. Por lo tanto, si a consecuencia de uno o varios siniestros cubiertos por esta garantía, la suma de las indemnizaciones excede de la suma asegurada para la anualidad en curso, la cobertura objeto de esta garantía quedará en suspenso durante el resto de dicha anualidad.

B) No garantizamos:

a). Las personas mayores de 65 años y los menores de 14 años.

b). Los accidentes:

b.1). Ocurridos en el ejercicio de cualquier actividad ajena al servicio del establecimiento asegurado.

b.2). Sobrevenidos en desafíos, riñas, apuestas o acaecidos en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes o drogas.

b.3). Provocados intencionadamente por el accidentado o los Beneficiarios del seguro. De existir varios Beneficiarios, el Beneficiario culpable pierde todos sus derechos. La parte no adquirida por un Beneficiario acrecienta a los demás.

b.4). Derivados de una actuación delictiva del accidentado o de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, así declarada judicialmente.

b.5). Derivados de la utilización de medios de transporte aéreos, en cualquiera de sus formas o bajo cualquier concepto.

b.6). Que resulten cuando el accidente sea provocado por causa de suicidio, bien intencionadamente o por enajenación mental.

b.7). Que produzcan únicamente efectos psíquicos.

c). Las enfermedades de cualquier clase, incluso los infartos. Sin embargo, quedarán garantizados si puede probarse que son consecuencia directa de un accidente asegurado.

7. GARANTÍA OPCIONAL G - DAÑOS ELÉCTRICOS

A) Garantizamos:

Los daños ocasionados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aunque de dichos accidentes no se derive incendio, a los siguientes equipos:

- La maquinaria de producción, distribución y transformación de energía eléctrica, así como su instalación eléctrica.
- Los aparatos eléctricos así como sus instalaciones eléctricas. Forman parte integrante del equipo eléctrico sus propias instalaciones, sus accesorios y las líneas eléctricas.

A los efectos de esta cobertura se extiende la definición de aparato eléctrico y se entenderá como tal a:

- Microondas.
- Lavadoras.
- Lavavajillas.
- Neveras.
- Aparatos de televisión, vídeo y reproducción de sonido.
- Los pequeños aparatos que no superen unitariamente 600 €.

Se establece una franquicia general, para esta garantía, de 150 € por siniestro.

B) No garantizamos:

a). Los daños en instalaciones eléctricas y aparatos eléctricos, cuyo valor de nuevo no supere los 150 €.

b). Los daños a instalaciones eléctricas y transformadores, cuando no se asegure el Continente.

c). Los daños a los aparatos, cuando no se asegure el Contenido.

d). Los aparatos relacionados directamente con la propia actividad asegurada en concepto de existencias, salvo pacto expreso en contrario.

e). Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor; simples necesidades y operaciones de mantenimiento o fallos operacionales.

f). Los aparatos, maquinaria y equipos con una antigüedad superior a diez años.

g). Las válvulas, bombillas, lámparas fluorescentes, neones y sus elementos.

h). Los bienes y mercancías contenidos en los aparatos averiados.

i). Los daños inherentes al continuo uso o desgaste paulatino producidos por su funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

j). Cuando la instalación eléctrica no cumpla los criterios mínimos e imprescindibles de resistencia, seguridad y potencia ante cualquier alteración eléctrica.

k). Los defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.

8. GARANTÍA OPCIONAL H - AVERÍA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

A) Garantizamos:

Hasta el 100% del capital total de maquinaria y equipos electrónicos ubicados en el local asegurado, los daños materiales internos y externos ocasionados en la maquinaria y equipos electrónicos **necesarios para desarrollar la actividad asegurada**, de manera accidental e imprevista por:

1. Para Maquinaria y Equipos:

- 1.1. Impericia, negligencia y actos malintencionados de terceros y/o empleados.
- 1.2. Caídas, impactos, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpo extraño.
- 1.3. Los daños ocasionados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aunque de dichos accidentes no se derive incendio.

2. Para Maquinaria exclusivamente:

- 2.1. Errores de diseño, cálculo de montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- 2.2. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- 2.3. Fuerza centrífuga, limitados solamente a pérdidas o daño sufrido por desgarramiento en la misma máquina.
- 2.4. Defecto de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- 2.5. Fallo en los dispositivos de regulación.

La cobertura del bien asegurado empieza a partir del momento en que, finalizados su montaje y pruebas, comienza a ser utilizado en la explotación normal del negocio, tanto funcionando como parado, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento.

Se incluye dentro de esta garantía opcional, a los aparatos de televisión necesarios para desarrollar la actividad asegurada, incluso los televisores de plasma.

Para la efectiva cobertura de equipos electrónicos será necesario que haya un contrato de mantenimiento sobre los mismos.

Será a cargo del Asegurado en concepto de franquicia el 10 % del importe del siniestro con un mínimo 150 € y un máximo de 1.500 €. Para los aparatos de televisión se establece una franquicia del 20% del importe del siniestro.

B) No garantizamos:

a). Para Maquinaria y Equipos:

- a.1). La maquinaria y equipos cuyo valor unitario de nuevo no supere los 150 €.
- a.2). La maquinaria con más de diez años de antigüedad, excepto las máquinas frigoríficas cuya antigüedad se amplía a 20 años.
- a.3). Los equipos electrónicos con más de 3 años de antigüedad.
- a.4). La destrucción o deterioro de los bienes fuera del local asegurado.
- a.5). Los aparatos relacionados directamente con la propia actividad asegurada en concepto de existencias, salvo pacto expreso en contrario.
- a.6). Cualquier daño que pudiera ser amparado por las coberturas básicas u opcionales de esta póliza, se hayan contratado estas últimas o no.
- a.7). Los daños o pérdidas que sufra la maquinaria o equipos cuando son transportados por cualquier medio incluso en las operaciones de carga y descarga.

a.8). Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no tenga el Asegurado conocimiento de ellos.

a.9). Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos, pruebas, así como los que sufran modelos o prototipos.

a.10). Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.

a.11). El desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico o los debidos a defecto o vicio propio.

a.12). Las pérdidas o daños causados a correas, cables, bandas, filtros, matrices, troqueles, objetos de vidrio, esmaltes, tubos o válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

a.13). Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea el responsable legal o contractual.

a.14). Las pérdidas o daños a los equipos o maquinaria arrendados o alquilados que sean utilizados por el Asegurado, pero de los cuales sea responsable el propietario en virtud del contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

a.15). Las pérdidas o daños debidos a fallos o interrupciones en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas, o del equipo de acondicionamiento de aire.

a.16). Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como falta de alquiler, paralización del trabajo, incumplimientos de contratos, multas y penalizaciones contractuales.

a.17). Los daños debidos al mantenimiento en servicio de un bien asegurado después del siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva y podido reanudarse la explotación.

a.18). Los daños debidos a actos intencionados por parte del Asegurado.

b). Para Maquinaria:

b.1). Los daños sufridos por la maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de la empresa asegurada.

b.2). Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores, y el coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.

b.3). Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.

c). Para Equipos:

c.1). Los equipos electrónicos portátiles o móviles.

c.2). Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los soportes informáticos.

c.3). Los efectos de los campos electromagnéticos.

c.4). Los daños que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como "software".

9. GARANTÍA OPCIONAL I - DETERIORO DE ALIMENTOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS

A) Garantizamos:

Hasta la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares:

Los daños a las mercancías contenidas en los aparatos frigoríficos del establecimiento asegurado como consecuencia de:

1. Daños en la instalación frigorífica por avería de la misma o de cualquiera de sus órganos generadores y/o reguladores de frío, así como cualquier otra causa accidental, fortuita o involuntaria que pudiera provocar daños en el frigorífico o en sus controles automáticos.
2. La contaminación por humos o la acción de los gases refrigerantes provenientes de la máquina refrigeradora, al escaparse por cualquier causa y originar daños a las mercancías contenidas en la cámara frigorífica.
3. Un daño accidental y visible en la estructura permanente de la cámara que impida de forma inmediata la concentración de la temperatura, pese a estar debidamente regulada por el almacenaje satisfactorio de las mercancías.
4. Inundaciones y derrames en el sistema de rociado, motivado por algunos de los accidentes cubiertos en la póliza.
5. Los gastos de salvamento que, para salvaguardar las mercancías y evitar mayores daños, pudieran producirse como consecuencia de un siniestro, incluso el desalojo de la mercancía y/o transporte de ella a otro frigorífico.

La cantidad máxima indemnizable correspondiente a un mismo siniestro, nunca podrá exceder de la suma asegurada fijada para esta garantía.

Será a cargo del Asegurado el 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 150 € y un máximo de 1.500 €.

B) No garantizamos:

- a). Los daños producidos por el desgaste natural de la maquinaria, siempre que no se hubieran cumplido las normas exigibles para la conservación y mantenimiento de la maquinaria del almacén frigorífico asegurado, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto.
- b). Los daños producidos por la avería de maquinaria, excluida la Garantía Opcional H Avería de Maquinaria/Equipos Electrónicos, o cuando no se haya contratado esta.
- c). Las mercancías que no se encuentren en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.
- d). Las mermas o faltas de peso.
- e). Los derrames o esparcimientos que por embalaje inadecuado pudieran sufrir las mercancías durante su manipulación dentro del frigorífico.
- f). Las multas por demora o incumplimiento de contrato y, en general, cualquier tipo de responsabilidad penal.
- g). Los daños producidos por un fallo en el suministro público de energía eléctrica.
- h). Los daños producidos por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada.
- i). Las mercancías depositadas en congeladores y/o refrigeradores de más de veinte años de antigüedad o en cámaras frigoríficas.
- j). Los daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada.

10. GARANTÍA OPCIONAL J - TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS

A) Garantizamos:

Hasta 3.000 € a primer riesgo por siniestro la destrucción, los daños materiales y la desaparición de las existencias aseguradas que se transporten en vehículos del Asegurado, con ocasión o a consecuencia de su transporte debido a:

1. Incendio, rayo y explosión, excepto combustión espontánea.
2. Accidente del medio de transporte que se produzca por:
 - 2.1. Vuelco, caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.
 - 2.2. Colisión o choque del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
 - 2.3. Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas, aludes.
 - 2.4. Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
 - 2.5. Hundimiento súbito de la vía, de la carretera y de la calzada.
 - 2.6. Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.
 - 2.7. Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería y arquitectura.

Asimismo, CASER reembolsará los gastos en que incurra el Asegurado en cumplimiento del deber de salvamento de las mercancías dañadas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22º de estas Condiciones Generales.

En los objetos que forman conjunto, colección, juego o pareja, CASER indemnizará la pérdida producida de acuerdo con lo establecido en el apartado 9. del Artículo 31º NORMAS DE TASACIÓN.

B) No garantizamos:

B.1. Los daños cuando en el local no se aseguren las existencias en las Condiciones Particulares.

B.2. Las partidas de contenido que no tengan la consideración de existencias.

B.3. La mercancía transportada en vehículos que no sean propiedad del Asegurado.

B.4. La mercancía transportada en vehículos con P.M.A. superior a 3.500 Kg, así como turismos, motocicletas y ciclomotores y cualquier otro medio mecánico que no sea adecuado para la circulación por la vía pública.

B.5. Cuando la actividad sea la de transportes, empresa de mudanzas, mensajería o similar.

B.6. Los transportes realizados por terceras personas distintas del Asegurado, o de sus empleados dados de alta en la Seguridad Social. Expresamente, se excluyen los transportes realizados por empresas de transportes, mensajería y transportistas autónomos.

B.7. La infidelidad del personal dependiente del Tomador del seguro o Asegurado.

B.8. Retraso del transporte, aunque éste se deba a una avería de cualquiera de las partes vitales del vehículo o medio de transporte.

B.9. Demora, desvíos, impedimento o interrupción del viaje por causas imputables al Asegurado o al Tomador del seguro.

B.10. Infracciones en las prescripciones de expedición, así como de importación, exportación o de tránsito. Violación de bloqueo, contrabando y comercio, o actividad o tráfico prohibidos, clandestinos o ilegales.

B.11. Vicio propio o cualidad intrínseca de las cosas aseguradas o defecto en su fabricación o construcción.

B.12. Defecto o insuficiencia de envase o embalaje.

B.13. Mermas naturales, que serán deducibles en toda liquidación por siniestros a cargo de la póliza.

B.14. Golpe, choque, o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salidas de garajes, estaciones de servicios u otras construcciones, cuando el transporte se realice en vehículos descubiertos, a no ser que fueran transportadas en contenedores no abiertos.

B.15. Robo total o parcial. Hurto, extravío o falta de entrega de bultos completos, derrames, roturas, oxidaciones, manchas, mojaduras, moho, vaho, contacto con otros cargamentos, mala estiba o estiba inadecuada, y daños a las mercancías en operaciones de carga y descarga.

B.16. Cuando el medio de transporte resulte cargado en exceso, sobre el límite establecido por la Autoridad competente, o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas.

B.17. No procederá indemnización alguna por daños indirectos tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencias de cambio, pérdida de mercado o de garantía de origen.

B.18. Cualquier siniestro producido en un radio superior a 100 Km desde el local de origen asegurado o fuera del territorio español.

B.19. Las roturas o averías en sus mecanismos interiores, cuando el siniestro no haya dejado vestigios en el embalaje y/o exterior de los objetos asegurados.

B.20. Materias radiactivas, transmutación del átomo o nuclear o cualesquiera otras reacciones similares.

B.21. El dinero en efectivo y los documentos o recibos que presenten un valor o garantía de dinero tales como loterías o quinielas premiadas, títulos valores, efectos timbrados, efectos comerciales y similares.

B.22. Joyas, cuadros y objetos de valor artístico, orfebrería de metales finos, piedras preciosas y perlas verdaderas, salvo pacto expreso en contrario.

B.23. Las mercancías corrosivas, inflamables, explosivas, venenosas o radiactivas.

B.24. Los muestrarios comerciales.

B.25. Carnes, pescados o mariscos frescos, refrigerados o congelados y otros productos perecederos, salvo pacto expreso en contrario.

B.26. Prensa en cualquiera de sus variedades.

B.27. Mercancías averiadas o devueltas a origen.

B.28. Animales vivos o plantas, salvo pacto expreso en contrario.

11. GARANTÍA OPCIONAL K - DAÑOS ESTÉTICOS AL CONTINENTE

A) Garantizamos:

Hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, se garantizan a primer riesgo los gastos derivados de:

1. La recomposición estética de la estancia afectada por un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, cuando no es posible efectuar la reparación de la parte afectada con materiales de idénticas características estéticas a los siniestrados, menoscabando la armonía inicial del conjunto.

La reparación de los daños se realizará utilizando materiales de características y calidad semejantes a las de origen.

En caso de no llevarse a cabo la reparación sobre el bien objeto de esta cobertura, no procederá indemnización alguna.

B) No garantizamos:

a). Los daños al contenido.

b). Los menoscabos y los daños que no se deriven de un siniestro cubierto.

c). La recomposición estética de las fachadas y cerramientos del local asegurado en su parte exterior.

d). La recomposición estética por efecto de raspaduras y/o desconchados.

e). La recomposición estética cuando haya una falta de mantenimiento del bien afectado.

f). Los gastos derivados de la recomposición estética de otras estancias o habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.

g). La parte proporcional como copropietario del elemento común donde se ubica el local asegurado.

h). La recomposición estética en piscinas, árboles, plantas, jardines y vallas o muros.

13. GARANTÍA DE ASISTENCIA

A) Garantizamos:

Atención y Gestión de las comunicaciones para prestación de los servicios que sean solicitados por el Asegurado, en caso de siniestro garantizado por la póliza. Esta prestación se limita a la reparación de los daños objeto de cobertura, no extendiéndose a otras prestaciones o bienes que no sean los garantizados por la presente póliza.

Todos los servicios deben solicitarse al teléfono específico de Asistencia indicado en su póliza, facilitando los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos.
- Número de póliza.
- Dirección y número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.

Los servicios pueden solicitarse durante las 24 horas del día, siendo prestados con la máxima inmediatez posible.

En caso de siniestro se facilitarán al Asegurado los profesionales cualificados necesarios para la reparación de los daños objeto de cobertura o su contención hasta la intervención del perito de CASER, si procede.

Los servicios que se prestarán por esta garantía en caso de siniestro, son los siguientes:

Fontanería	Electricistas	Cristaleros
Carpintería	Cerrajería	Electrodomésticos
Televisores y vídeos	Antenistas	Porteros automáticos
Albañilería	Pintura	Persianas
Escayolistas	Enmoquetadores	Parquetistas
Carpintería metálica	Tapiceros	Barnizadores
Limpiacristales	Contratistas	Limpiezas generales

Servicio de atención telefónica: 902 45 45 95

B) No garantizamos:

- a). **La prestación de los servicios que no pudieran llevarse a efecto debido a causa de fuerza mayor o casos fortuitos, así como de los eventuales retrasos debidos a contingencias o hechos anormales y de estacionalidad, incluidos los de carácter meteorológico que provoquen una ocupación extraordinaria o masiva de los profesionales afectos.**
- b). **Las consecuencias de inundaciones que tengan carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados de catastróficos por la autoridad competente.**
- c). **Los servicios que no hayan sido solicitados a CASER y que no hayan sido organizados por la misma de acuerdo con ella, no dan derecho a posterior reembolso o indemnización compensatoria alguna.**

ARTÍCULO 3º - EXCLUSIONES GENERALES

1. **Los daños y accidentes producidos cuando el siniestro se origine por dolo, culpa grave, complicidad del Asegurado, sus familiares y/o personas que con él convivan o estén a sus expensas, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores o cómplices.**
2. **La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, excepto lo indicado en la Garantía Opcional C Robo y Expoliación y la Garantía Opcional J Transporte Terrestre de Mercancías, si se ha contratado alguna de ellas, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito a CASER, y esta no hubiera manifestado su disconformidad en el plazo de quince días.**
3. **Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.**
4. **Los daños por fermentación, oxidación, vicio propio o defecto de fabricación**
5. **Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:**
 - **Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotaje, excepto lo indicado en el Artículo 1º de la Garantía Básica.**
 - **Guerra civil internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión u operaciones bélicas de cualquier clase y terrorismo.**
 - **Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, marejadas, maremotos, embates de mar en las costas, hundimientos y, en general, los hechos de carácter extraordinario o catastrófico.**

No obstante, cuando el Asegurado pruebe que el siniestro no ha tenido ninguna relación con tales hechos, quedará garantizado el mismo. En caso de que sea declarado catastrófico por su naturaleza extraordinaria sería indemnizado por el Consorcio de Compensación de Seguros, según la legislación vigente en la fecha de su ocurrencia.
6. **Los siniestros calificados por el Poder Público como catástrofe o calamidad nacional.**
7. **Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualesquiera que sea la causa que las produzca.**

8. Los daños, pérdidas de valor o de aprovechamiento de los objetos asegurados a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

9. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

10. Los siniestros producidos por negligencia inexcusable y por la falta o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados.

11. Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo el carácter de extraordinario, el Consorcio no admita la efectividad del derecho del Asegurado, por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su Reglamento y Disposiciones complementarias del mismo, vigentes en la fecha de su ocurrencia.

12. Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional, distinta a la propiamente asegurada, y que no se haya declarado expresamente en póliza.

13. Los siniestros como consecuencia de trabajos de mantenimiento, construcción o reparación, excepto lo establecido en la Garantía de Responsabilidad Civil de Explotación, y Responsabilidad Civil Inmobiliaria en estas Condiciones Generales.

14. Los daños producidos por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos, así como los gastos de reparación de los daños causados.

15. Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

16. Los daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños y pérdidas citados previamente.

17. Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, "software", así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados anteriormente.

ARTÍCULO 4º - CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) **Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- d) **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- e) **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- f) **Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**
- g) **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que**

estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdidas de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida.

El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

ARTÍCULO 5º - ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPENSACIÓN DE CAPITALS

1. Salvo pacto expreso en contra en las Condiciones Particulares de la póliza., se conviene que los capitales base asegurados sobre Continente y/o Contenido a los que se hace mención expresa en las Condiciones Particulares, quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo (I.P.C.), o el que oficialmente le sustituya, que publica el Instituto Nacional de Estadística en su Boletín mensual o del último índice corregido para las anualidades sucesivas.

Para la determinación de los nuevos capitales y la consiguiente nueva prima anual, se multiplicarán los capitales que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base:

Se entiende por:

ÍNDICE BASE: El que figure en la póliza.

ÍNDICE DE VENCIMIENTO: El último índice público por dicho Organismo antes del 1 de enero, correspondiente al vencimiento anual de que se trate.

2. Esta modificación automática de capitales no será de aplicación para las cantidades expresamente establecidas como límites específicos de cobertura ni a los límites porcentuales.

3. Valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro

La determinación del valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro se efectuará en la forma prevista en las Condiciones Generales de la póliza, siendo de aplicación por consiguiente, si procediese, la regla proporcional, salvo pacto en contrario, de acuerdo con lo estipulado en el número 3. del Artículo 32º de las Condiciones Generales.

De no quedar derogada la regla proporcional se tendrá en cuenta la modificación que se indica en el apartado siguiente.

4. Compensación de capitales

Si en el momento de un siniestro existiese un exceso de capital asegurado en Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resultase insuficientemente asegurado, **siempre que la prima resultante, con sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.**

5. El Tomador del seguro, o Asegurado en su caso, podrá en cualquier momento solicitar por escrito la modificación, por aumento o disminución de los capitales asegurados, así como renunciar a esta garantía de Adaptación Automática de capitales. En este caso, CASER emitirá el correspondiente suplemento a la póliza.

ARTÍCULO 6º - GARANTÍA DE VALOR DE NUEVO

1. Se conviene la ampliación de las garantías de la póliza a la diferencia existente entre el valor de reposición a nuevo, cuando los daños se deriven de las coberturas de las Garantías Básicas Nº1 (Incendio, Explosión y Caída del rayo), Nº2 (Extensión de garantías) y las Garantías Opcionales A, C, D, G y H si se han contratado.

En consecuencia, en caso de siniestro de los bienes, salvo lo previsto en las exclusiones, serán valorados sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por su antigüedad.

Para que esta garantía sea de aplicación, queda convenido que el Asegurado se obliga a mantener los bienes garantizados en buen estado de conservación o mantenimiento y estar concertada la Adaptación Automática de capitales mediante Índice Variable.

2. Quedan excluidos de esta garantía:

Para el Continente:

• **Locales en edificios de antigüedad superior a 50 años en el momento de la contratación del seguro.**

• **Locales en edificios cuya habitabilidad haya sido cuestionada por algún dictamen o expediente.**

Para el Contenido:

• **Ropas, efectos de vestir, mercancías, moldes, modelos, clisés y diseños, maquinaria agrícola o de jardinería, así como los objetos inútiles o inservibles.**

• **Los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (principalmente joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros y preciosos, etc.).**

Para ambos:

• **Los siniestros que sean objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "catástrofe o calamidad nacional".**

3. La reconstrucción del local y/o reemplazo de los objetos se efectuará de la siguiente forma y deberá hacerse en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha del siniestro:

Para el Continente:

–La reconstrucción del local se efectuará en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante respecto a su destino inicial. Si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en

el mismo emplazamiento, y siempre que se reconstruya en otro lugar, sería igualmente de aplicación esta garantía.

Para el Contenido:

–No se garantiza el reemplazo de un material en desuso o prácticamente irremplazable, ni el coste de la reconstrucción especial de dicho material. El valor de la reconstrucción a tomar, en su caso, como base de estimación, será el de un material moderno de igual rendimiento.

4. En el momento del siniestro, el capital asegurado ha de ser igual o superior al valor de nuevo que tengan los bienes justipreciados en la forma prevista de las Condiciones Generales de la póliza. Por lo tanto, si el capital asegurado no alcanza, en el momento del siniestro, el valor de nuevo, se aplicará lo previsto en el punto 3. del Artículo 32º de estas Condiciones Generales.

BASES DEL CONTRATO

ARTÍCULO 7º - DECLARACIONES

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición de CASER, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a CASER, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. **Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

ARTÍCULO 8º - PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

1. El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario.**

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones de CASER comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

2. Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

3. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

No obstante cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga, mediante notificación escrita a la otra parte en un plazo mínimo de dos meses antes de la conclusión del período en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año, que en todo caso habrán de prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, mediante suplemento o apéndice a la póliza y con el devengo de la prima correspondiente.

4. Sólo CASER está autorizada para librar recibos de prima, por lo que únicamente los recibos emitidos por CASER, o en caso de domiciliación en Institución Financiera los librados por esta en nombre de CASER, tendrán carácter liberatorio.

ARTÍCULO 9º - PAGO DE LA PRIMA

1. El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato, las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

2. Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

3. En caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.

4. Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, CASER tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, CASER quedará liberada de su obligación.

5. En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, la cobertura de CASER queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si CASER no reclama el pago dentro de

los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido, sin necesidad de notificación ni requerimiento por su parte.

6. En cualquier caso CASER, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

7. Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

8. En los seguros anuales CASER podrá conceder, a petición del Tomador del seguro, el fraccionamiento del pago de la prima, sin que por ello el seguro pierda su carácter anual, considerándose devengable la misma por toda la anualidad y en caso de siniestro, CASER podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Si el Tomador del seguro no hiciese efectivos a sus vencimientos los plazos fraccionados, se estará a lo dispuesto en los números anteriores de este Artículo.

ARTÍCULO 10º - DOMICILIACIÓN DE LOS RECIBOS

Si se pacta la domiciliación de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

1. El Tomador del seguro entregará a CASER carta dirigida al Establecimiento Bancario o Caja de Ahorros dando la orden al efecto.

2. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes previsto en la Ley de Contrato de Seguro, no existiesen fondos suficientes en la cuenta designada. En este caso, CASER notificará al Tomador del seguro o Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora, y el Tomador del seguro o Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

3. Si CASER dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, CASER notificará tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de treinta días naturales para que pueda satisfacer su importe en el domicilio, Delegación, Sucursal o Agencia de CASER. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado a CASER.

ARTÍCULO 11º - OBLIGACIONES AL EFECTUARSE EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de los datos facilitados por el Tomador del seguro, que han motivado la aceptación del riesgo, la asunción por parte de CASER de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

2. El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, durante el curso del contrato, comunicar a CASER, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por esta en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

ARTÍCULO 12º - CONCURRENCIA DE SEGUROS

El Tomador del seguro o el Asegurado queda obligado a comunicar a CASER la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre los mismos bienes asegurados.

ARTÍCULO 13º - AGRAVACIÓN DEL RIESGO

1. En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado a CASER una agravación del riesgo, esta puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el

Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, CASER puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

2. CASER podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

3. Si sobreviniera un siniestro, sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, CASER queda liberada de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado ha actuado con mala fe.

En otro caso que no fuera mala fe, la prestación de CASER se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, de acuerdo con lo establecido en cuanto a la regla de equidad en el punto 9. del Artículo 32º de estas Condiciones Generales.

4. En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato si la agravación es imputable al Asegurado, CASER hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha, correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

5. En especial, se considera que existe agravación del riesgo cuando, producido un siniestro, se observa corrosión o deterioro generalizado de las conducciones de distribución o de evacuación de aguas, de las instalaciones de calefacción y refrigeración o de los depósitos fijos. En este caso quedarán sin efecto la Garantía Opcional A. Daños por Agua y la R. Civil Daños por Agua establecida en Garantía Opcional B1 Responsabilidad Civil de Explotación, volviendo a tomar efecto cuando el Asegurado presente la documentación que certifique haber subsanado dicha corrosión.

ARTÍCULO 14º - DISMINUCIÓN DEL RIESGO

1. El Tomador del seguro o el Asegurado podrá, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de CASER todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por esta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, CASER deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

ARTÍCULO 15º - INEXACTITUD DEL RIESGO

1. CASER podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Desde el momento mismo en que CASER haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

2. A título de ejemplo, y con carácter enunciativo y no limitativo, se consideran causas de inexactitud en la declaración de riesgo:

- **La declaración de una actividad distinta de la real.**

– **La declaración de medidas de protección distintas a las reales.**

3. Si el siniestro sobreviniera antes de que CASER hubiera hecho la declaración a que se refiere el apartado 1. de este Artículo, la prestación de esta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo (Regla de equidad, punto 9. del Artículo 32º).

4. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, CASER quedará liberada del pago de la prestación.

ARTÍCULO 16º - TRANSMISIÓN

1. En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de compra-venta, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

2. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al comprador la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a CASER o a sus representantes en el plazo de quince días.

3. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, tanto el comprador como el Tomador o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

4. CASER podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado al comprador, CASER queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación.

CASER deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

5. El comprador de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a CASER en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, CASER adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

6. Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso, que afecten al Tomador del seguro o al Asegurado.

ARTÍCULO 17º - CÓMO Y QUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA

1. El Tomador del seguro y CASER al vencimiento anual, mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

2. El Tomador del seguro y CASER, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el Artículo 13º.

3. El Tomador del seguro, conforme lo indicado en el Artículo 14º.

4. CASER, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15º.

5. CASER, conforme se establece en el punto 4., y el comprador, de conformidad con el punto 5., ambos del Artículo 16º.

Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por CASER, deberá reintegrar al Tomador del seguro o al Asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La rescisión del contrato, efectuada cuando exista anterior comunicación de siniestro, no modificará los respectivos intereses y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

ARTÍCULO 18º - EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

1. Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde ese momento el Contrato de Seguro quedará extinguido, y CASER tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida, salvo lo estipulado en el punto 1. del Artículo 16º.
2. El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

ARTÍCULO 19º - COMUNICACIONES

1. Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del seguro o el Asegurado a un agente afecto representante de CASER, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a esta.
2. Las comunicaciones de CASER al Tomador del seguro, al Asegurado o al Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubiesen notificado a CASER el cambio de su domicilio.
- 3. El Contrato de Seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.**

ARTÍCULO 20º - CLÁUSULA DE BENEFICIARIO

Cuando exista sobre el Continente garantizado por esta póliza un préstamo hipotecario a favor de la persona o Entidad que necesariamente deberá citarse como Beneficiario en las Condiciones Particulares, se pacta expresamente:

1. En caso de siniestro que afecte al Continente, no se pagará por CASER cantidad alguna al Asegurado sin el previo consentimiento de dicho Beneficiario, que quedará subrogado en los derechos del Asegurado por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro, con preferencia a cualquier otro Beneficiario.
2. Para que no haya interrupción en la vigencia del seguro bajo ningún concepto, CASER puede, en su caso, ofrecer el pago de las primas al Beneficiario, pudiendo éste hacerlo efectivo por cuenta del Asegurado, si lo estima procedente. Lo expuesto anteriormente no deroga lo estipulado para el pago de las primas en las Condiciones Generales de la póliza.
3. Sin la autorización expresa del Beneficiario del seguro, no se podrá hacer ninguna anulación ni reducción del capital asegurado y riesgos cubiertos por la póliza, en lo relativo al Continente.

ARTÍCULO 21º - BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD

1. CASER concederá al Tomador del seguro las bonificaciones que a continuación se señalan, mientras la póliza se mantenga en vigor.

ANUALIDADES SIN SINIESTRO	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
1	5%
2	10%
3 o más	20%

2. La declaración de un siniestro, cualquiera que sea su clase y consecuencias económicas, conllevará la pérdida de bonificación.
3. El cálculo de bonificaciones se efectuará sobre la prima de la anualidad corriente si esta es de cuantía igual o inferior a la anterior, y sobre esta última si la cuantía de la actual es superior.
4. En caso de producirse un siniestro en el curso de la anualidad en la que el Asegurado disfrutaba de la bonificación por carecer de siniestralidad, al término de la anualidad de seguro correspondiente a la fecha de acaecimiento del siniestro quedará suprimido el citado descuento.

TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

ARTÍCULO 22º - OBLIGACIONES DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO

1. Tan pronto como se inicie el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar y conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del siniestro.

2. Comunicará a CASER el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo superior, pudiendo reclamar CASER los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que CASER tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

Además, deberá indicar a CASER:

- Fecha y hora del siniestro.
- Causas conocidas y presuntas.
- Medios adoptados para aminorar las consecuencias.
- Clase de objetos siniestrados y cuantía de los daños derivados.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

3. El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado. Asimismo, el Tomador del seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

4. El incumplimiento del deber de salvamento establecido en el apartado 1. de este Artículo, dará derecho a CASER a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a CASER, esta queda liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esa obligación, **siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de CASER, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.**

5. En defecto de pacto expreso, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, **cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada.** CASER, si en virtud del contrato sólo tiene que indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador de seguro o Asegurado haya actuado siguiendo sus instrucciones.

6. Se confiere a CASER, en los casos **que justificadamente así proceda, el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables** para aminorar el mismo.

7. Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el número 2., el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicar por escrito a CASER la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor y la estimación de los daños.

8. En caso de que existiesen otros seguros, que cubran los mismos riesgos y objetos y que no hubiesen sido declarados previamente por el Tomador del seguro o Asegurado, éste está obligado a comunicarlo a cada uno de los Aseguradores, indicando el nombre de las demás. **Si**

por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

9. Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

ARTÍCULO 23º - OBLIGACIONES DEL TOMADOR

1. En caso de Incendio y Daños Diversos

Remitir a CASER escrito, en el plazo previsto en el punto 7. del Artículo 22º, firmado por el propio Tomador del seguro o Asegurado, en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados y salvados, con o sin daños, e indicación de su valor.

2. En caso de siniestro a consecuencia de choque de vehículos o de animales

Comunicar por escrito a CASER en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el punto 2. del Artículo 22º, el vehículo, objeto o animal causante de los daños, el nombre y dirección del propietario y de la persona que lo conducía o que lo tuviese a su cuidado, así como matrícula, marca, modelo y cuantos datos puedan aportarse para la identificación del causante del siniestro.

3. En caso de siniestro de Responsabilidad Civil

a) Dar cuenta a CASER de la fecha, lugar y circunstancias del accidente. Nombre y dirección de las personas causantes o responsables del hecho. Nombre, profesión y domicilio de las personas perjudicadas, y si del accidente tienen conocimiento las Autoridades.

b) El Tomador del seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera el seguro. **Comunicarán a CASER, inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.**

c) **Ni el Asegurado ni el Tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de ellos podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de CASER.**

d) **El incumplimiento de estos deberes facultaría a CASER para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle los daños y perjuicios.**

e) **Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a CASER, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, CASER quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.**

f) CASER tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. **Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, CASER podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.**

4. En caso de Robo o Expoliación

a) El Asegurado en caso de siniestro viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

b) El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario, **inmediatamente que tenga conocimiento del siniestro, deberá denunciar el hecho ante la Autoridad Local de Policía, con indicación del nombre y domicilio de CASER**, y comunicará a esta, por escrito, la relación de los objetos robados y estimación aproximada de los daños, **remitiendo asimismo copia del certificado de denuncia ante la Autoridad.**

5. En caso de rotura de lunas, espejos, cristales, rótulos, mármoles o loza sanitaria

–Remitir a CASER copia de la factura de la reposición de las piezas afectadas, con especificación de la clase y medidas de las mismas.

–Cuando la reparación sea realizada por un profesional facilitado por CASER, no será necesaria la presentación de factura por parte del Tomador.

6. En caso de siniestro relativo a la cobertura de accidentes corporales, se aportará la siguiente información

a) En caso de muerte:

–Certificado literal de defunción e informe del médico que le asistió, haciendo constar las características y circunstancias que motivaron el accidente.

–Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de Beneficiario.

– Liquidación del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) En caso de invalidez permanente absoluta:

Certificado médico en el que se hagan constar las causas y circunstancias que motivaron la misma, así como también el grado y carácter de la misma. CASER se reserva el derecho de comprobar mediante los facultativos en quien delegue, el grado de invalidez y probabilidad de recuperación física del Asegurado.

El Tomador del seguro, el Asegurado y el Beneficiario se comprometen a relevar del deber de secreto profesional, respecto a la información que pueda solicitar CASER, a aquellos profesionales que hubieran intervenido con motivo del accidente.

7. En caso de siniestro de Transportes

–Certificación del atestado, establecido con motivo del accidente ante cualquiera de las Autoridades locales o Comandancias de la Guardia Civil donde ocurriera el siniestro.

– Parte de accidente de autos, si lo hubiera.

–Documento (factura, pedido o inventario) que certifique la salida de las instalaciones del Asegurado, con la valoración de la mercancía.

– Cartas de reclamación, en su caso, de los receptores de la mercancía.

8. En caso de siniestros de Daños Estéticos

–Factura de la reparación efectuada por el profesional seleccionado por el Tomador.

–Cuando la reparación sea realizada por un profesional facilitado por CASER, no será necesaria la presentación de factura por parte del Tomador.

TASACIÓN DE DAÑOS

ARTÍCULO 24º - PERSONACIÓN DE CASER

CASER se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

ARTÍCULO 25º - ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el Artículo 32º.

ARTÍCULO 26º - NOMBRAMIENTO DE PERITOS

1. Si no se lograra el acuerdo mencionado en el Artículo 25º, dentro del plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.
2. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a su trabajo.
3. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, y la propuesta de importe líquido de la indemnización.

ARTÍCULO 27º - FALTA DE DESIGNACIÓN

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo y, de no hacerlos en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo.

ARTÍCULO 28º - TERCER PERITO

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y, de no existir esta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallen los bienes. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento como perito tercero.

ARTÍCULO 29º - DICTAMEN VINCULANTE

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para estas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes dentro del plazo de treinta días en el caso de CASER y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

ARTÍCULO 30º - GASTOS DE PERITACIÓN

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y CASER. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración de daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

ARTÍCULO 31º - NORMAS DE TASACIÓN

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

1. Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.

2. El mobiliario y maquinaria se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado, en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se ha hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

3. Las mercancías se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.

4. Cuando se opte por la fórmula de aseguramiento promedio/máximo, la suma asegurada serán las existencias máximas contratadas. Se comparará en todo caso los valores promedio/máximo previamente declarados con los valores en el momento del siniestro, siendo de aplicación las normas de determinación de la indemnización establecidas en el Artículo 32.

5. Cuando se opte por la fórmula de aseguramiento de aumentos temporales de existencias, la suma asegurada será la que se determine en cada período de cobertura. Se compararán, en todo caso, las existencias en el momento del siniestro con las previamente declaradas para el período en el que se haya producido, siendo de aplicación las normas de determinación de la indemnización establecidas en el Artículo 32.

6. El metálico, billetes de banco, valores, objetos de valor especial, cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles o inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro, **y como máximo a la cantidad fijada en las Condiciones Particulares.**

7. En caso de siniestro de avería de maquinaria o equipos electrónicos la indemnización se efectuará de la siguiente forma:

–En las averías susceptibles de reparación, CASER abonará todos los gastos necesarios para dejar la máquina o el equipo en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo costes de embalaje, fletes ordinarios al y desde el taller reparador, y derechos de aduana si los hubiere.

Si el costo de la reparación fuese igual o superior al 80% del valor real de la máquina inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, CASER podrá considerarlo como total e indemnizar según lo que se pacta en el siguiente apartado.

–En el caso de destrucción completa de la máquina, CASER indemnizará por el valor real que la máquina tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo los costes de embalaje, fletes ordinarios, gastos de montaje y de aduana, si los hubiera. Dicho valor real se determinará deduciendo la depreciación adecuada al valor de reposición.

–Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo de CASER, siempre que constituyan una parte de los costes de la reparación total y no aumenten los totales de la reparación.

–Si la suma asegurada de los bienes dañados fuese inferior a la cantidad por la que debía de haberse asegurado, el Asegurado se convierte, por el exceso, en su propio Asegurador y, como tal, soportará la parte proporcional del daño en cada máquina o equipo deficientemente asegurado, excluida toda compensación por el importe asegurado sobre las restantes.

8. Los demás bienes asegurados se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se ha hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

9. Si se trata de objetos que formen parte de juegos o conjuntos, CASER indemnizará tan sólo el valor de la parte siniestrada. **CASER no podrá ser obligada a indemnizar la depreciación que, a causa del descabamiento, haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompletos.**

10. En caso de daños parciales, la indemnización abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada, siendo de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 32º - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

1. La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por CASER en cada siniestro, teniendo en cuenta, cuando así proceda, la aplicación de la Adaptación Automática, según se especifica en el Artículo 5º de estas Condiciones Generales.

2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

3. Regla proporcional:

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor de nuevo de los bienes asegurados, CASER indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

En las coberturas de la Garantía Básica Nº3 y Garantías Opcionales B, D y F, comprendidas en el Artículo 2º de las Condiciones Generales, no será de aplicación la regla proporcional.

Las partes de común acuerdo, podrán excluir en la póliza, o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

No obstante CASER renuncia a la aplicación de esta regla proporcional por infraseguro, cuando habiéndose pactado la adaptación automática de capitales, la diferencia entre la suma asegurada y el valor de nuevo de los bienes asegurados no supera el 20% de aquella, salvo pacto expreso en contrario que figuren en Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.

4. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir CASER el exceso de las primas percibidas.

Si se produjera un siniestro, CASER indemnizará el daño efectivamente causado.

5. Cuando el sobreseguro previsto en el número anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz.

CASER podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

6. Será de aplicación, si procede, lo estipulado en el número 3. del Artículo 13º.

7. Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 12º, CASER contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. **Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, CASER no está obligada al pago de la indemnización.**

8. Para las partidas garantizadas a "primer riesgo", CASER indemnizará los daños hasta la totalidad de la suma asegurada como máximo, sin considerar una eventual insuficiencia de dicha suma.

9. Regla de equidad:

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por CASER (por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a CASER), la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. No será aplicable en cuanto a la declaración del número de Asegurados prevista en la Garantía Opcional F. Accidentes Corporales.

10. Riesgos Extraordinarios a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros:

Las valoraciones serán efectuadas por los peritos designados por el Consorcio de Compensación de Seguros, con los criterios propios de dicho Organismo vigentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta, además, los posibles pactos de inclusión facultativa en el seguro como garantía de Valor de Nuevo, etc.

ARTÍCULO 33º - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

1. CASER se obliga a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

De no existir acuerdo entre el Asegurado y CASER, o entre los peritos nombrados por cada parte, se deberá acudir a dictamen pericial según el trámite dispuesto en la Ley.

La indemnización se abonará dentro de los **cinco días** siguientes a la fecha en que el dictamen sea firme. Si éste fuera impugnado, CASER deberá abonar el importe pericial aceptado por ella.

2. En todo caso, CASER deberá efectuar, dentro de los **cuarenta días** a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

3. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, CASER no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en el interés legal del dinero incrementado en un 50%.

4. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

5. En lo que concierne a la cobertura de Responsabilidad Civil, CASER abonará la indemnización en el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme, o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad efectuado por CASER.

6. Por lo que respecta a la garantía de Robo y Expoliación, si el objeto asegurado es recuperado antes del pago de la indemnización, salvo que se estipule un plazo distinto en las Condiciones Particulares, el Asegurado deberá recibirlo, a menos que en la póliza se le hubiera reconocido expresamente la facultad de su abandono a CASER.

7. Si el objeto asegurado es recuperado transcurrido el plazo a que se hace mención en el párrafo anterior, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida, abandonando a CASER la propiedad del objeto, o readquirirlo restituyendo en este caso, la indemnización percibida por la cosa o las cosas restituidas.

8. Antes de proceder al pago de la indemnización, CASER podrá exigir al Tomador del seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas de los bienes siniestrados.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 34º - SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

1. Una vez pagada la indemnización, excepto para los riesgos opcionales del Grupo F, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, CASER queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aun contra otros Aseguradores, si los hubiera, hasta el límite de la indemnización, **siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a CASER en su derecho a subrogarse.** No podrá, en cambio, CASER ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

2. Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, CASER no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado o estén a sus expensas.

Si la responsabilidad a que hace referencia este párrafo anterior, estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitaría a la cobertura garantizada por la misma.

3. En caso de concurrencia de CASER y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

4. CASER se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizar en su caso.

5. CASER podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, **cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.**

6. CASER podrá, igualmente, reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiera tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

ARTÍCULO 35º - PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben desde el día en que pudieron ejercitarse:

- Al año, para la Garantía de Responsabilidad Civil.
- A los dos años, para la Garantía de daños.
- A los cinco años, para la Garantía de accidentes.

ARTÍCULO 36º - COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España siendo nulo cualquier pacto en contrario.

El Tomador del Seguro declara conocer el contenido de todas y cada una de las Condiciones Generales de esta póliza y especialmente las cláusulas limitativas de sus derechos contenidas en este documento, que se han resaltado dentro del texto, que acepta y suscribe expresamente con su firma en las Condiciones Particulares de la póliza.

GARANTÍA DE PROTECCIÓN JURÍDICA

En todo lo no regulado específicamente a continuación, se estará con carácter general a lo dispuesto en el Artículo Preliminar y siguientes de estas Condiciones Generales, donde se establecen las bases contractuales de la póliza única.

CASER garantiza el pago de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral de los previstos expresamente en esta garantía, siempre y cuando su causa tenga origen en hechos ocurridos durante la vigencia del contrato, y la cuantía de la reclamación sea superior a 450 €, así como la prestación de los servicios de asistencia jurídica derivados de la actividad comercial descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

CASER asumirá **hasta el límite de 3.000 € por siniestro** los siguientes gastos:

1. Los honorarios de Abogado y, en su caso, Procurador, conforme a las normas reguladoras del Colegio Profesional correspondiente.
2. Los notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
3. Los honorarios y gastos de peritos designados por CASER.
4. Las costas judiciales, cuando por sentencia sean impuestas al Asegurado.

CASER garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

Protección Jurídica Básica

A) Garantizamos:

1. Orientación Jurídica

Mediante esta garantía, el Asegurado dispone de un Servicio de Asesoramiento Jurídico Telefónico para orientarle sobre cualquier cuestión legal que se le suscite en el ámbito de todos los supuestos amparados por esta Garantía de Protección Jurídica.

Esta orientación será prestada verbalmente y no implicará dictamen por escrito sobre el asunto consultado.

2. Reclamación de daños y defensa de los derechos relativos al local de negocio

Por esta garantía se protegen los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad comercial descrita, en los siguientes supuestos:

2.1. Reclamación de daños.

- La reclamación de los daños sufridos por el Asegurado en el ejercicio de su actividad comercial, tanto en su persona, como en el local descrito en las Condiciones Particulares y en las cosas muebles de su propiedad instaladas en el mismo.
- La reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón o pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que los mismos se produzcan con ocasión del desarrollo de su actividad comercial o mercantil.

2.2. Defensa de los derechos relativos al local de negocio.

2.2.1. Los conflictos derivados del contrato de alquiler del local.

2.2.2. Los conflictos con sus inmediatos vecinos -del propio edificio o colindantes- tanto por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianería o plantaciones, como por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones

de humo, gases, ruidos u otras actividades molestas que dificulten el ejercicio de la actividad asegurada.

2.2.3. La defensa de su Responsabilidad Penal, como miembro de la Junta de Copropietarios del edificio en el que se halla el local asegurado.

2.2.4. La defensa y reclamación de los intereses del Asegurado frente a la Comunidad de Propietarios, **siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.**

B) No garantizamos:

a). Cuando el Tomador/Asegurado sea arrendatario, los juicios de desahucio por falta de pago.

b). Cuando el Tomador/Asegurado sea el arrendador, las reclamaciones y defensa por falta de pago del inquilino.

c). El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.

d). La reclamación de daños derivados de actividad distinta a la comercial descrita en las Condiciones Particulares y, en concreto, las bancarias y de suministro de agua, gas, electricidad y teléfono.

e). Las consultas sobre temas fiscales.

Ampliación de la Garantía de Protección Jurídica

Las garantías que a continuación se detallan serán objeto de cobertura, exclusivamente cuando la presente ampliación de la Garantía de Protección Jurídica figure contratada mediante expresa declaración en las Condiciones Particulares de la póliza.

A) Garantizamos:

1. Defensa penal.

Comprende la defensa penal del Asegurado en relación con la actividad comercial descrita en la póliza, así como la constitución de posibles fianzas penales.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles a que se refiere la presente póliza.

2. Defensa ante las sanciones impuestas por la Administración.

La Defensa del Asegurado en los procedimientos que se le sigan por la Administración por infracciones a la normativa sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos, molestias y otros en relación con el local y la actividad comercial desarrollada.

La defensa cubierta por esta Garantía se refiere al Procedimiento administrativo y contempla la vía contencioso - administrativa, siempre y cuando la cuestión litigiosa sea de una cuantía de importe superior a 600 € y represente el cese de la actividad del negocio, o implique el cierre del local asegurado.

3. Defensa ante los procedimientos de la Seguridad Social y Actas de las Inspección de Trabajo.

Esta garantía comprende la Defensa de los intereses del Asegurado en los procedimientos y Actas que se incoen por la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, por infracción a las normas legales que le sean de aplicación en virtud de la actividad comercial ejercida por el Asegurado y cubierta por la póliza y relativas a condiciones de empleo, trabajo, Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En todos los casos esta garantía contempla la Defensa del Asegurado en vía administrativa y cuando la supuesta infracción cometida por el Asegurado contemple el cese de la actividad

comercial o implique el cierre del local, esta garantía incluirá también la Defensa en la vía judicial, siempre y cuando la cuantía del litigio sea por importe no inferior a 600 €.

4. Reclamaciones por incumplimiento de contratos de servicios.

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad comercial asegurada, y de los que el Asegurado sea titular y destinatario final:

- Servicio de profesionales titulados.
- Servicio de mantenimiento de bienes muebles.
- Servicio de viajes y hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanza.
- Servicios de transporte y mensajería.

5. Contratos laborales.

Esta garantía comprende la Defensa de los intereses del Tomador como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

Se excluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la Jurisdicción laboral, así como los litigios promovidos por no hallarse el asalariado inscrito en el régimen de la Seguridad Social.

B) No garantizamos:

a). Cuando el Tomador/Asegurado sea arrendatario, los juicios de desahucio por falta de pago.

b). Cuando el Tomador/Asegurado sea el arrendador, las reclamaciones y defensa por falta de pago del inquilino.

c). El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.

d). La reclamación de daños derivados de actividad distinta a la comercial descrita en las Condiciones Particulares y, en concreto, las bancarias y de suministro de agua, gas, electricidad y teléfono.

e). Asuntos derivados del uso y circulación de vehículos a motor, cuando el Asegurado fuera el propietario o el conductor del vehículo.

f). Las consultas sobre materias fiscales.

Disposiciones Comunes a la Garantía de Protección Jurídica

1. El Asegurado puede designar libremente el Abogado y Procurador, siempre que tales profesionales sean necesarios para la defensa de sus intereses y estén autorizados para ejercer en la jurisdicción donde se sustancia el procedimiento judicial, base de la prestación asegurada. Igual derecho le asiste en los casos en que exista conflicto de intereses o desavenencia entre las partes en el modo de tratar una cuestión litigiosa, en cuyo caso CASER debe comunicárselo inmediatamente.

2. Los profesionales designados no estarán sujetos en ningún caso a las instrucciones de CASER.

3. No quedará cubierto el pago de los gastos en que haya incurrido el Asegurado ni de las costas en contrario que por Sentencia pudieran serle impuestas, cuando iniciara o se opusiera a un pleito sin posibilidades razonables de éxito, siempre que CASER le hubiera puesto de manifiesto la inviabilidad o hubiera discrepado de las razones del Asegurado.
4. El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites establecidos en esta garantía, al pago de los gastos derivados de pleitos y recursos tramitados en discrepancia con CASER, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado favorable a sus intereses.
5. El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir con CASER sobre el Contrato de Seguro. La designación de árbitros no podrá realizarse antes de que surja la cuestión disputada.
6. Se garantizan los eventos asegurados producidos en territorio español que sean competencia de los Tribunales o de la Administración Española.

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

1. Caser pone a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Fax: 91 595 54 96, e-mail: atencionclientes@caser.es.

2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas directamente o mediante representación acreditada por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de Caser, cuando las mismas se refieran a intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales, establecidas en el Reglamento.

3. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

4. En todas las oficinas de Caser abiertas al público y en la página web de Caser, www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación así como el Reglamento para la Defensa del Cliente de Caser, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Real Decreto 303/2004, de 20 de Febrero, y Orden ECO 734/2004, de 11 de Marzo, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y Ley de Condiciones Generales de la Contratación).